



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 12 de Noviembre de 2021

Tomo III

Número 169 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 156, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 429 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 1º DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-2

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES POLICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. -----PÁGINA.-34

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO. -----PÁGINA.-49

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA. -----PÁGINA.-74

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE DECRETAN DÍA INHÁBILES PARA EFECTO DEL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-99

ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL CIVIL ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CANCÚN, QUINTANA ROO. EDICTO. CUALQUIER PERSONA QUE TENGA O PUDIERA TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA SUPERMANZANA 3, MANZANA 9, LOTE 1 Y 3, DE LA CALLE MOJARRA DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-101



DECRETO NÚMERO: 156

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 429 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 1o. DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

PRIMERO. SE REFORMAN: LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 Y 12; FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 21; EL ARTÍCULO 28; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 30; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 32; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 34; LA FRACCIÓN IX Y EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN X Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 36; EL ARTÍCULO 40; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 42; LOS ARTÍCULOS 43 Y 46, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO, PARA DENOMINARSE "DE LOS CONDOMINIOS DE USO MIXTO" Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONAN: EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 11; LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 21; EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN X Y EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 36, LOS ARTÍCULOS 50 Y 69; TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. ADMINISTRADOR.- Persona física o moral designado por la Asamblea para desempeñar la función de administración de un condominio.



II. ÁREAS Y BIENES COMUNES.- Son aquellos que pertenecen en forma proindivisa a los condóminos y que su uso, aprovechamiento y mantenimiento es responsabilidad de los condóminos y ocupantes, con arreglo a lo establecido en la Ley, la Escritura Constitutiva, el Reglamento del condominio o por acuerdo de la Asamblea General y en el caso de las áreas verdes, por la legislación ambiental aplicable.

III. ÁREA VERDE.- Porción de territorio ocupado por vegetación, dentro o fuera del desarrollo, destinado como lugar de esparcimiento y recreo de los condóminos y ocupantes, el cual pertenece proindiviso a los condominios.

IV. ASAMBLEA.- Es la Asamblea General de Condóminos como órgano administrativo supremo que regirá la organización y funcionamiento social del Régimen de Propiedad en Condominio, en términos de la presente Ley.

V. CÓDIGO CIVIL.- El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

VI. COMITÉ DE VIGILANCIA.- Es el Órgano de control integrado por condóminos electos en Asamblea General, cuyo cometido entre otros, es vigilar, evaluar y dictaminar el puntual desempeño de las tareas del administrador, así como la ejecución de los acuerdos y decisiones tomados por la Asamblea General en torno a los asuntos comunes del condominio.



VII. CONDOMINIO.- Es el grupo de lotes de terrenos, departamentos, viviendas, casas, locales o naves de un inmueble construido en forma horizontal, vertical o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél y a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su Unidad de Propiedad Exclusiva y además un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso y disfrute.

VIII. CONDÓMINO.- Persona física o jurídico-colectiva, que tenga la propiedad o la titularidad de los derechos Fideicomitidos sobre uno o varias Unidades de Propiedad Exclusiva en un inmueble afecto al régimen de propiedad en Condominio y para los efectos de esta Ley, cuando haya celebrado contrato en virtud del cual, de cumplirse en sus términos, llegue a ser propietario o fideicomisario de una Unidad de Propiedad Exclusiva.

IX. CONDOMINIO MAESTRO.- Toda aquella agrupación de dos o más Condominios, ya sean horizontales, verticales o mixtos, construidos en un solo predio, siempre que cada uno de dichos Condominios conserve para sí áreas de uso exclusivo, y a su vez existan áreas de uso común para todos los Condominios que integran el Condominio Maestro de referencia, como pueden ser vialidades internas, construcciones e instalaciones, entre otras y cuyas Áreas Comunes generales serán administradas, conservadas y mantenidas por todos los Condominios pertenecientes a dicho Condominio Maestro.

X. CUOTA EXTRAORDINARIA.- La cantidad monetaria acordada por la Asamblea General para sufragar los gastos imprevistos o extraordinarios.



XI. CUOTA ORDINARIA.- La cantidad monetaria acordada por la Asamblea General, para sufragar los gastos de administración, mantenimiento, operación y servicios no individualizados de uso común, la cual podrá ser fija o variable de acuerdo a lo que determine la Asamblea General.

XII. ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Documento público, mediante el cual se constituye un inmueble bajo el Régimen de Propiedad en Condominio.

XIII. EXTINCIÓN VOLUNTARIA.- La desaparición del Régimen de Propiedad en Condominio.

XIV. FONDO DE RESERVA.- Constituye las reservas económicas o financieras del Condominio derivadas del pago de cuotas aportadas por los condóminos para cubrir gastos extraordinarios, de emergencia e imprevistos.

XV. LEY.- La Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Quintana Roo.

XVI. MAYORÍA SIMPLE.- El 50% más uno del total de votos o condóminos, según sea el caso.

XVII. OCUPANTE.- Es la persona que por acuerdo celebrado o autorización expresa de quien tenga la facultad de hacerlo, pueda hacer uso y disfrute de una unidad de propiedad exclusiva y adquiera derechos y obligaciones sobre las Áreas y Bienes de Uso Común, en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento.



XVIII. PROINDIVISO.- El porcentaje que representa la Unidad de Propiedad Privativa de cada Condómino en relación con el total del inmueble sometido al régimen de Condominio en los términos de la Escritura Constitutiva, que no está sujeto a la acción de división material de las partes, salvo en el caso de extinción. Los condóminos tendrán igualdad de circunstancias en cuanto a los derechos y obligaciones sobre las Áreas y Bienes de Uso Común.

XIX. REGLAMENTO.- Es el instrumento legal que deberá formar parte de la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y regulará por lo menos lo establecido en el Capítulo I del Título IV de la presente Ley.

XX. SANCIÓN.- Pena o multa que está obligado a cubrir el condómino y/o ocupante del inmueble, por infringir esta Ley, el Código Civil, escritura constitutiva, contrato de traslación de dominio, acuerdos de la Asamblea General de Condóminos, reglamento y otras legislaciones de aplicación en la materia.

XXI. SUB-CONDominio.- Es aquel condominio horizontal, vertical o mixto que forma parte de un Condominio Maestro.

XXII. UNIDAD DE PROPIEDAD EXCLUSIVA.- Son los diferentes lotes de terreno, departamentos, casas, locales, áreas o naves y los elementos anexos que le corresponda sobre el cual el condómino tiene un derecho de propiedad y de uso exclusivo.

Artículo 3. Los derechos y obligaciones de los condóminos se regirán por la presente Ley, el Código Civil, la escritura constitutiva, el contrato de traslación de dominio, los acuerdos de la Asamblea y por el Reglamento del condominio de que se trate.



Artículo 4. La constitución del régimen de propiedad en condominio es el acto jurídico formal mediante el cual el propietario o propietarios de un inmueble, formalizan ante Notario Público declarando su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad para su mejor aprovechamiento, y en el que, dos o más personas teniendo un derecho privado, utilizan, comparten y tienen acceso a las áreas o espacios de uso y propiedad común, asumiendo condiciones que les permiten satisfacer sus necesidades de acuerdo al uso del inmueble, en forma conveniente y adecuada para todos y cada uno, sin demérito de su propiedad exclusiva, contando con personalidad jurídica propia, aplicándose de manera supletoria el Código Civil y rigiéndose por lo establecido en la presente Ley.

Sin perjuicio de lo anterior también se podrá constituir el Régimen de Propiedad en Condominio en las siguientes modalidades:

- a. Cuando los diferentes pisos, departamentos, viviendas, locales, áreas o naves de que conste un inmueble, o que hubieran sido construidos dentro de un inmueble con partes de uso común pertenezcan a distintos propietarios o siendo del mismo propietario, se les dé un uso diferente o privado a cada uno;
- b. Cuando los diferentes pisos, departamentos, viviendas, locales, áreas o naves que se construyan dentro de un inmueble, y que cuente éste con elementos comunes e indivisibles, cuya propiedad privada se reserve en los términos del artículo anterior, se destinen a la enajenación de personas distintas;



c. Cuando el propietario o propietarios de un inmueble lo dividan en diferentes pisos, departamentos, viviendas, locales, áreas o naves, y que entre otros le de un uso habitacional, de abasto, comercio o servicios, industrial o agroindustrial o mixtos, para enajenarlos a distintas personas, siempre que exista un elemento común de propiedad privada indivisible;

d. Por disposición testamentaria, siempre que se ajuste a las normas de desarrollo urbano aplicables;

e. Derivado de la partición de una copropiedad, cuando de la misma se generen dos o más unidades de propiedad exclusiva, que compartan áreas e instalaciones comunes.

Para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio previamente, los propietarios deberán obtener la Constancia de Compatibilidad Territorial que en su caso expida la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo. Para ello, deberán presentar los siguientes documentos:

I. Original de solicitud suscrita por el representante legal o propietario dirigida a la autoridad competente;

II. Título de propiedad;

III. Libertad de gravamen;

IV. Constancia de uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente;



V. Licencia de Construcción expedida por la autoridad municipal competente;

VI. Documento de autorización del régimen de propiedad en condominio expedido por la autoridad municipal competente;

VII. Terminación de obra expedida por la autoridad municipal competente o en su caso, copia de la fianza que la garantice a nombre de la autoridad municipal competente;

VIII. Copia del recibo del pago de impuesto predial correspondiente;

IX. Certificación de medidas y colindancias del inmueble expedida por la autoridad municipal correspondiente; y,

X. Cédula Catastral.

Sin perjuicio de otros requisitos que a juicio de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable estime y señale necesarios, los Ayuntamientos únicamente autorizarán el cambio a régimen condominal en edificaciones terminadas, siempre que cumplan con las normas relativas a la división del suelo, su uso, densidad e intensidad de aprovechamiento e imagen urbana, restricciones, acuerdos tomados en la Asamblea General y demás normatividad aplicable.

Las unidades privativas en el caso de condominios que involucren viviendas, deberán respetar las superficies mínimas a que se refiere la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo.



Artículo 11. ...

Quando un solo condómino sea titular de más del 20% del proindiviso se aplicará lo previsto en el artículo 28, fracción VII de la presente Ley.

Artículo 12. En todo contrato de adquisición de los derechos de una unidad de propiedad exclusiva, se hará constar que la unidad o las unidades se encuentran al corriente en el pago de las cuotas de mantenimiento ordinarias y extraordinarias, del Fondo de Reserva y que se entregó al condómino una copia simple de la escritura constitutiva del condominio y del reglamento. Lo anterior aplicará en forma sucesiva con los nuevos propietarios.

Artículo 21. ...

I. a VII. ...

VIII. Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos. En todos los casos, los condóminos, sus arrendatarios o cesionarios, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio que afecten la limpieza, salubridad y protección, o que causen cualquier daño, molestia, plaga o enfermedades a otros condóminos y habitantes del mismo;

IX. ...

...



X. Cambiar el uso y destino que tenga la unidad de propiedad exclusiva o el desarrollo en parte o en su totalidad, a menos de que exista un acuerdo del 100% de los condóminos, y

XI. Dar en uso, por cualquier medio, la unidad de propiedad exclusiva a un mayor número de personas a las que está destinada la propiedad.

...

Artículo 28. El régimen de propiedad en condominio será administrado por la Asamblea, quien deberá regirse por Escritura Pública que estipule la organización y funcionamiento social de la misma y nombrará a un administrador para llevar a cabo dichas tareas.

Serán reuniones ordinarias de la asamblea aquellas que se convoquen para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 31 de esta Ley, con excepción de la fracción I, que deberá tratarse en reunión extraordinaria de la asamblea, la que también deberá resolver y acordar, en el caso de destrucción, ruina, vetustez, expropiación o afectación del condominio con arreglo a las disposiciones legales que fueren aplicables, lo relativo a la reconstrucción, demolición, división y enajenación de los bienes que integren el régimen de propiedad en condominio.

Serán de grupo, las reuniones de la Asamblea de un condominio maestro, en las cuales se traten asuntos relativos a las áreas comunes del condominio maestro, de un condominio que conste de diferentes partes y comprenda, entre otras, varias escaleras, patios, jardines, obras e instalaciones destinadas a servir únicamente a un condominio, cuyos gastos especiales estarán a cargo del grupo de los condóminos beneficiados, incluyendo los casos de las escaleras, ascensores, montacargas y



otros elementos, aparatos o instalaciones de uso exclusivo del condominio correspondiente. En el reglamento del condominio deberán establecerse de acuerdo a los indivisos del condominio maestro y la relación entre los indivisos de los subcondominios normas especiales para el reparto de estos gastos, así como aquellos para regular juntas de administradores, cuando dicho condominio se haya organizado por secciones o grupos, o se trate de un condominio maestro.

Las reuniones de la Asamblea se registrarán por lo siguiente:

I. Serán presididas por el condómino que designe la Asamblea, dos escrutadores pudiendo ser propietarios o terceros también designados por la Asamblea y un Secretario cuya función será desempeñada por el Administrador o a falta de éste por quien designe la Asamblea o bien disponga el Reglamento.

II. Para el desahogo de la reunión de la Asamblea se podrá contratar los servicios de un moderador o de un asesor a fin de desahogar la misma con orden, facilitando la interacción de los presentes y brindando asesoría para cumplir las formalidades de la misma, así como proporcionar los lineamientos legales respecto a los puntos que serán materia de discusión. El moderador o asesor deberá ser imparcial, objetivo y trabajará para el bien común de la Asamblea.

Sin perjuicio de lo anterior, el moderador o asesor de la reunión de la Asamblea podrá también colaborar en la redacción de la minuta de la reunión, pero nunca suplirá el carácter y función del Presidente y en su caso del Secretario.



III. Las reuniones ordinarias se celebrarán obligatoriamente por lo menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuantas veces sean convocadas con la anticipación que las circunstancias lo exijan, conforme a lo dispuesto por esta Ley, la Escritura Constitutiva y el Reglamento del Condominio.

IV. Las reuniones de la Asamblea, ya sea ordinarias o extraordinarias, se desahogarán en el idioma español y en caso de ser requerido por los condóminos podrán ser asistidos por un traductor que facilite la comunicación y la toma de acuerdos en la misma.

V. Las reuniones de la Asamblea, ya sea ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse de manera presencial y/o a distancia mediante el uso de plataformas digitales.

Los condóminos podrán optar libremente por la modalidad de su participación en las reuniones de la Asamblea, ya sea en las ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones de la Asamblea, ya sea ordinarias o extraordinarias, en su modalidad presencial se llevarán a cabo en el domicilio del condominio, salvo casos de fuerza mayor o bien por ser necesario y poder facilitar la participación de los interesados.

En las reuniones de la Asamblea, ya sea ordinarias o extraordinarias, en su modalidad a distancia, se implementará el uso de cualquier plataforma digital que facilite y permita proyectar la imagen del condómino en tiempo real, así como hacer uso de la voz para efecto de poder emitir su votación sin la necesidad de un apoderado legal que participe físicamente en la reunión, sirviendo de prueba la grabación.



Las reuniones de la Asamblea en su modalidad a distancia se registrarán por lo siguiente:

- a) El condómino deberá solicitar su registro de manera previa vía correo electrónico a la cuenta de la Administración del Condominio, a la que enviarán los requisitos que se requieran para poder participar.
- b) El condómino deberá acusar la recepción vía correo de un link y contraseña para acceder a la plataforma.
- c) El condómino deberá proyectar su imagen en tiempo real.
- d) El condómino deberá solicitar el uso de la voz ya sea por medio del chat de la plataforma o levantando la mano según la plataforma que se utilice.
- e) Los micrófonos deberán permanecer apagados durante todo el tiempo que dure la reunión de la Asamblea, a fin de mantener la conexión y la calidad del sonido.
- f) Se habilitará el micrófono únicamente cuando haga uso de la voz.
- g) No podrá atacar de nulidad o invalidez la reunión de la Asamblea en cuestión si por razones de conectividad se desconecta de la plataforma y se pierde la señal de forma intermitente o total.
- h) Se solicitará la anuencia del condómino para que la reunión de la Asamblea y su participación sea grabada y se anexe la memoria digital al apéndice de la minuta que para tales efectos se levante.



i) Las reuniones de la Asamblea serán celebradas en el horario establecido para tales efectos, de acuerdo a la zona geográfica en la que se ubica el condominio.

j) Durante el desarrollo de las reuniones de la Asamblea se seguirán los lineamientos del técnico de la plataforma y moderador, quién será la persona que atenderá la participación de los condóminos conectados a la plataforma, y habilitará el micrófono conforme al turno que le corresponda entre los participantes presenciales y a distancia, para que hagan uso de la voz, así como verifique su votación y comunique la misma a los escrutadores designados.

k) La lista de asistencia será firmada por el escrutador que designe la Asamblea previamente a revisar y constatar la participación del condominio mediante la proyección de su imagen.

VI. El valor del voto de cada condómino, ya sea que su participación en la reunión de la Asamblea sea presencial o a distancia, será igual al porcentaje del indiviso que le corresponde y que figure en la Escritura Constitutiva y en el instrumento público correspondiente en que conste su propiedad.

En los casos de elección, reelección o remoción del Administrador, de los integrantes de la administración o del Comité de Vigilancia, a cada unidad de propiedad exclusiva habitacional corresponderá un sólo voto, inclusive aquellos de uso mixto que cuenten con unidades para su uso habitacional o habitacional-turístico. Se exceptúan los condominios por uso comercial, de oficinas, de almacenamiento, industrial y estacionamiento, en donde la votación será de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.



VII. La votación será nominal y directa. El Reglamento del Condominio podrá facultar la representación mediante carta poder firmada ante dos testigos, o en el caso de personas morales que sean propietarias y sean representados en una reunión de la Asamblea deberán exhibir el testimonio o la copia certificada de un poder otorgado en escritura pública. En ningún caso una sola persona podrá representar a más del 20% de los condóminos, así como tampoco en ningún caso, el Administrador o los miembros del Comité de Vigilancia, podrán representar a condómino alguno, lo que quedará debidamente especificado en el Reglamento del Condominio.

VIII. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes en la reunión celebrada, excepto en los casos en que la presente Ley, la Asamblea y el Reglamento del Condominio, sin contravenir a ésta, prescriban una mayoría especial.

Cuando un sólo condómino represente el 20% o más del proindiviso, se requerirá, además, el voto a favor de la mayoría del porcentaje restante para que sean válidos los acuerdos.

IX. Los nombramientos del Administrador, del Comité de Administración, en su caso, y del Comité de Vigilancia, serán hasta por un año y sólo podrán ser reelectos hasta por dos veces consecutivas para el periodo inmediato, salvo que exista la unanimidad de los condóminos en condominios que no excedan de 20 Unidades de Propiedad Exclusiva. Se exceptúa de lo anterior los casos de administración externa.

X. En los casos de que solo un condómino represente más del 50% del indiviso del condominio y los condóminos restantes no asistan a la reunión de la Asamblea, previa notificación de la convocatoria de acuerdo con esta Ley, la reunión de la Asamblea podrá celebrarse en los términos de los artículos 29 y 30 de esta ley.



XI. Cuando un solo condómino represente más del 20% del indiviso del Condominio, se requerirá para que sean válidos los acuerdos cuando menos, la mitad de los votos que representen el restante de dicho indiviso. Cuando no se llegue a acuerdo válido, el condómino mayoritario o el grupo minoritario podrán recurrir a la mediación, o someter la discrepancia a resolución arbitral o judicial. Se exceptúan los casos de elección de Administrador o miembros de comités de administración y vigilancia, en donde se tomarán los acuerdos por simple mayoría de votos en la Asamblea.

XII. El secretario transcribirá el acta de la reunión de la Asamblea en el libro que para tal efecto haya autorizado la Asamblea. Las actas, por su parte, serán autorizadas, y en este orden, por el propio secretario, el presidente de debates de la asamblea, los escrutadores y los miembros del comité de vigilancia en caso de que asistan, y en su caso por notario público.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Asamblea o el Comité de Vigilancia o la Administración cuenten con la asistencia de un moderador o asesor para el desahogo de la reunión de la Asamblea y redacción de la minuta, tanto el Presidente de la Asamblea como el Secretario, cuidarán que la redacción de la minuta contenga los puntos de acuerdo tomados en la reunión de la Asamblea.

XIII. El secretario tendrá siempre a la vista de los Condóminos, el libro de actas e informará por escrito a cada uno las resoluciones que adopte la Asamblea.

Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las reuniones de la Asamblea, ésta podrá acordar otros mecanismos y formas para tomar decisiones y acuerdos para la mejor administración de los condominios.



Si el acuerdo se dicta para modificar la Escritura Constitutiva del Condominio y/o el Reglamento del mismo, el acta se protocolizará ante notario público para que proceda a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, anexando a la misma la minuta que se levante, la lista de asistencia, la memoria de la grabación de la reunión de la Asamblea, la impresión del correo electrónico de su inscripción y la respuesta a dicho correo hecho por el Administrador y/o su personal.

XIV. Para los efectos de las votaciones en las reuniones de la Asamblea, podrán prever el voto electrónico y comunicaciones de Condóminos extranjeros o nacionales que no se encuentren en el lugar del Condominio, siempre que tal medio se someta a los lineamientos establecidos para la celebración de las reuniones de la Asamblea en su modalidad a distancia.

Para efectos de votos de los Condóminos y comunicaciones diversas que se contemplen en el acta constitutiva del régimen o en el Reglamento respectivo, podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, incluyendo las videoconferencias.

XV. Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la reunión de la Asamblea se considere necesario, el Administrador, el Comité de Vigilancia o cuando menos el 25% de los Condóminos, podrán solicitar la presencia de un notario público.

XVI. Los Condóminos o sus representantes, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea ya sea de manera presencial o a distancia, acompañados por abogados, contadores públicos y/o intérpretes traductores, por lo que indistintamente la modalidad que se opte para la participación en la reunión de la Asamblea, solo uno de ellos podrá hacer uso de la voz ante la Asamblea, haciendo el condómino al momento del pase de lista, la designación respectiva.



Artículo 30. ...

I. La convocatoria deberá indicar el tipo de reunión de la Asamblea de que se trate, la modalidad, los requisitos a cumplir por los participantes, el lugar en donde se realizará dentro del condominio, o en su caso el establecido por el Reglamento, pero en ningún caso fuera del municipio en que se ubica el condominio, así como la fecha y hora en que se celebrará, incluyendo el orden del día y quien convoca;

II. Entre la primera convocatoria y la celebración de la reunión de la Asamblea, deberá mediar el plazo mínimo que al efecto fije el Reglamento del Condominio o en su defecto, dicho plazo no será menor de quince días naturales. Entre la segunda convocatoria y la celebración de la reunión de la Asamblea respectiva, deberá mediar un plazo mínimo de 30 minutos y entre la tercera o ulterior convocatoria, diez minutos de anticipación.

...

...

...

...

...

III. ...



...

Artículo 31. ...

I. a V. ...

VI. Resolver sobre la clase y monto de la garantía que deba otorgar el Administrador respecto al fiel desempeño de su misión y al manejo de los fondos a su cuidado, tanto para el mantenimiento y administración como para el de reserva para reposición de implementos; pudiendo ser eximido el Administrador de exhibir fianza, si así lo aprueba la Asamblea por una mayoría simple;

VII. a XII. ...

Artículo 32. La falta de pago por parte de los condóminos de las cuotas para el fondo de mantenimiento y administración y para el fondo de reserva, así como las cuotas extraordinarias, intereses moratorios, gastos de abogado o el pago de alguna penalidad establecida a favor del condominio, suspenderá su derecho a voto en tanto subsista la falta de pago.

...

En este supuesto, el indiviso que corresponda a la Unidad de Propiedad Exclusiva cuyo propietario u ocupante haya incumplido, no será considerado para los efectos de la instalación de la Asamblea, ni podrá tener derecho a voto.



Artículo 34. ...

Quando un condómino sea designado Administrador, miembro del comité de administración o del comité de vigilancia, deberá acreditar estar al corriente de las cuotas ordinarias, el fondo de reserva, así como las cuotas extraordinarias, intereses moratorios, gastos de abogado o el pago de alguna penalidad establecida a favor del condominio, desde el inicio y durante la totalidad de su gestión.

Artículo 36. ...

I. a VIII. ...

IX. Otorgar recibo a nombre del Condominio o del Administrador, a cada uno de los Condóminos, por las cuotas ordinarias, del fondo de mantenimiento y administración, del fondo de reserva, así como las cuotas extraordinarias, intereses moratorios, gastos de abogado o el pago de alguna penalidad establecida a favor del Condominio, en términos de la legislación aplicable. En estos recibos se expresarán, en su caso, los saldos en liquidación a cargo de cada condómino;

X. ...

a) a d) ...

e) La información respecto a las resoluciones legalmente acordadas en las reuniones de la Asamblea, así como de la ejecución de los acuerdos tomados en la misma;



f) Los condóminos tendrán un plazo de 30 días naturales posteriores a la celebración de la reunión de la Asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria, para remitir por escrito sus observaciones y objeciones respecto de la información que les haya sido enviada ya sea de manera física o por datos electrónicos. Si transcurrido dicho plazo, el Administrador no recibiera escrito alguno, se entenderá totalmente consentida, a reserva de la aprobación de la asamblea en los términos de la fracción VII del artículo 31;

XI. a XIV. ...

XV. ...

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador del Condominio previo consentimiento del Comité de Vigilancia otorgado por escrito, podrá delegar poderes para pleitos y cobranzas a favor de los abogados para atender algún litigio o situación en la que se requiera la intervención de los profesionales.

Asimismo, podrá de manera mancomunada con el Presidente del Comité de Vigilancia, aperturar cuentas de cheques y librar cheques y, cuando así lo acuerde la Asamblea, designar firmas autorizadas para el manejo de dichas cuentas.

XVI. a XVIII. ...



Artículo 40. El Comité de Vigilancia será conformado por cinco propietarios o por sus representantes legales debidamente acreditados mediante poder otorgado ante Notario Público, los cuales serán electos por la Asamblea y durarán en su encargo hasta un año con posibilidad de ser reelegidos, desempeñándose en forma honorífica.

Para ser miembro del Comité de Vigilancia se deberá acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas de mantenimiento, fondo de reserva, intereses moratorios y cualquier otro concepto que se haya acordado contribuir, desde el inicio y durante la totalidad de su gestión. Los postulantes deberán ser personas que preferentemente residan en el Condominio o que permanezcan con mayor frecuencia en el inmueble y que no tengan un conflicto de intereses con el Condominio.

Por lo anterior no podrán postularse ni ser miembros del Comité de Vigilancia:

- a) Aquellas personas que presten servicios de manera directa o indirecta del Condominio.
- b) Un Condómino que detente el 30% del proindiviso.
- c) Cualquier otro impedimento que así establezca la Asamblea.

La elección del Comité de Vigilancia General del Condominio Maestro, se regulará en los mismos términos del párrafo anterior. Este tipo de organización para la administración condominal puede ser aplicado también a cualquier condominio cuando así lo determine la Asamblea del condominio respectivo.



El Comité de Vigilancia, podrá constituirse por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales que estime determinar la Asamblea. En este último caso, una minoría que represente por lo menos el 25% del número total de Condóminos tendrá derecho a designar a uno de los miembros del comité.

El Comité de Vigilancia, no tendrá voto de calidad para resolver las diferencias o controversias que se susciten en las reuniones de la Asamblea.

Los integrantes del Comité de Vigilancia tendrán las siguientes funciones y obligaciones generales:

El Presidente:

- a) Convocar las reuniones de trabajo del Comité y la Administración.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea en cualquiera de su modalidad.
- c) Coordinar los trabajos del Comité de Vigilancia.

El Secretario:

- a) Vigilar que el Condominio mantenga un archivo de todas las reuniones de la Asamblea, Contratos, y demás documentación relativas al mismo.
- b) Elaborar las minutas de las Juntas de Comité con la Administración.



c) Presidir la Asamblea en caso de ausencia del Presidente de la Asamblea.

d) Revisar el contenido de las convocatorias y las minutas de las reuniones de la Asamblea.

El Tesorero:

a) Mantener actualizados los libros contables y declaraciones de impuestos del Condominio.

b) Revisar los estados de cuenta del Condominio.

c) Participar en las reuniones de trabajo con el contador que lleve el registro contable del Condominio.

d) Verificar que se emitan los recibos de las cuotas de pago a favor del Condominio.

e) Presidir la Asamblea en caso de ausencia del Presidente y del Secretario.

Los vocales:

a) Suplir la ausencia de alguno de los miembros del Comité de Vigilancia.

b) Participar en las reuniones que convoque el Comité de Vigilancia.

Sin perjuicio de lo anterior y de manera colegiada el Comité de Vigilancia deberá:



I. Cerciorarse de que el Administrador cumpla con los acuerdos de la reunión de la Asamblea que corresponda;

II. Supervisar el cumplimiento de las funciones del Administrador;

III. Vigilar la contratación y terminación de servicios profesionales convenidos por el Administrador, cuando así lo hubiese acordado la Asamblea;

IV. En su caso, dar su conformidad para la realización de las obras a que se refiere el artículo 26 fracción I;

V. Verificar y dictaminar los estados de cuenta que debe rendir el Administrador ante la Asamblea;

VI. Constatar y supervisar la inversión del fondo de reserva;

VII. Dar cuenta a la Asamblea de sus observaciones sobre la administración del Condominio;

VIII. Coadyuvar con el Administrador en observaciones a los Condóminos sobre el cumplimiento de sus obligaciones;

IX. Convocar a reunión de la Asamblea, cuando los condóminos lo hayan requerido al Administrador y él no lo haga dentro de los diez días siguientes a la petición.

Asimismo, cuando a su juicio sea necesario informar a la Asamblea de irregularidades en que haya incurrido el Administrador, con notificación a éste para que comparezca a la Asamblea relativa;



X. Solicitar la presencia de un representante del Ayuntamiento correspondiente o de un Notario Público en los casos previstos en esta Ley.

El Presidente del Comité de Vigilancia, de manera mancomunada con el Administrador, podrá aperturar cuentas de cheques, librar cheques y cuando así lo acuerde la Asamblea, designar firmas autorizadas para el manejo de dichas cuentas, y

XI. Las demás que se deriven de esta Ley, de otras disposiciones que impongan deberes a su cargo, así como de la Escritura Constitutiva y del Reglamento del Condominio.

El Presidente del Comité de Vigilancia deberá convocar a una junta cuando alguno de los miembros deje de cumplir con el pago de cuotas de mantenimiento, intereses, sanciones, fondos de reserva o cualquier otro concepto, o bien, se encuentre en alguno de los supuestos que la Ley establece para no ser miembro de dicho Comité, o haya vendido su propiedad. Asimismo, deberá tomar las medidas pertinentes y, en su caso, por mayoría de votos, revocar el cargo del miembro de dicho Comité, cuando deje de cumplir con los requisitos para ser miembro o por imposibilidad de continuar con el cargo, a fin de nombrar a otro miembro que realice dichas funciones.

Cuando un miembro del Comité de Vigilancia, por alguna razón no pueda seguir realizando su función, por haber vendido su unidad o bien, por así convenir a sus intereses, lo deberá comunicar por escrito con treinta días de anticipación a los demás miembros del Comité para que éste realice las acciones conducentes.



En caso que se presente la falta de tres miembros del Comité de Vigilancia, el Administrador del Condominio, en un término no mayor de treinta días naturales, convocará a una reunión de la Asamblea, a fin de nombrar o designar nuevos miembros.

Artículo 42. ...

I. Las cuotas de mantenimiento a que se refiere el párrafo anterior no estarán sujetas a compensación, excepciones personales, ni a ningún otro supuesto que pueda excusar su pago y serán imprescriptibles;

II. a IV. ...

...

Artículo 43. Las cuotas para gastos comunes que se generen a cargo de cada condómino y que no cubran oportunamente en las fechas y bajo las formalidades establecidas por la Asamblea o en el Reglamento del Condominio de que se trate, causaran intereses al tipo que fije el mismo Reglamento o en su caso la Asamblea, y no serán capitalizables; independientemente de las sanciones y gastos de abogados a que se hagan acreedores los Condóminos por motivo de su incumplimiento en el pago.

Los pagos que realicen los Condóminos serán aplicados en forma cronológica, en el orden siguiente, para cubrir las multas, intereses, sanciones, gastos de abogados y cuotas de mantenimiento ordinarias, cuotas extraordinarias y fondo de reserva.



Trae aparejada ejecución en la vía ejecutiva civil, el estado de cuenta que refleje los adeudos existentes, intereses moratorios y/o pena convencional que estipule el Reglamento del Condominio, si va suscrita por el Administrador y el Presidente del Comité de Vigilancia, acompañada de los correspondientes recibos pendientes de pago, así como de copia certificada por Notario Público del acta de la reunión de la Asamblea relativa y/o del Reglamento del Condominio en su caso, en que se hayan determinado las cuotas a cargo de los condóminos para el fondo de mantenimiento y administración y para el fondo de reserva. Esta acción solo podrá ejercerse cuando existan tres cuotas ordinarias o una extraordinaria pendiente de pago.

El Reglamento del Condominio podrá establecer que, cuando algún condómino incurra en mora, el Administrador distribuirá entre los restantes Condóminos el importe del adeudo causado y que se siga causando, en proporción al valor de sus propiedades, hasta la recuperación del adeudo, pudiendo preverse diversas penalizaciones para hacer exigible el pago. Al efectuarse la recuperación de dicho adeudo el Administrador reembolsará a los afectados por dicho cargo las cantidades que hubiesen aportado y los intereses en la parte proporcional que les corresponda.

Cuando los servicios que se disfruten en áreas privativas sean pagados con recursos del Fondo de Mantenimiento y Administración o del Fondo de Reserva del Condominio, el Administrador podrá suspender los mismos al condómino que no cumpla oportunamente con el pago de las cuotas de mantenimiento y administración o el de reserva, previa autorización del comité de vigilancia, excepto cuando se trate del servicio de agua.



Artículo 46. Cuando se celebre un contrato de compraventa en relación a una Unidad de Propiedad Exclusiva, el notario público que elabore la escritura respectiva deberá exigir a la parte vendedora una constancia de no adeudo, entre otros, del pago de las cuotas de mantenimiento y administración y el de reserva, debidamente firmada por el Administrador, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los últimos 3 pagos en concepto de cuotas de mantenimiento.

TÍTULO QUINTO
De los Condominios de Uso Mixto

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50. En los Condominios de uso mixto que por su diseño y destino existan áreas habitacionales y comerciales, la administración deberá elaborar un presupuesto operativo para el mantenimiento de las áreas habitacionales y un presupuesto operativo para las áreas comerciales.

Los propietarios de las áreas comerciales deberán restringir a sus clientes, usuarios y a su personal, el uso de las áreas privativas y de entretenimiento del Condominio.

No obstante a lo anterior, los propietarios de las áreas comerciales podrán hacer uso de las áreas privativas o de entretenimiento sin que tengan una propiedad en el área residencial, siempre que paguen y se encuentren al corriente de las cuotas que establezca la Asamblea para los Condominios de Uso Mixto.



El pago de cuotas y fondo de reserva que paguen los condóminos de las áreas comerciales deberán calcularse en razón del presupuesto operativo que la administración elabore para dichas áreas y conforme a su proindiviso.

Artículo 68. ...

Dicha resolución deberá ser aprobada por mayoría simple y quedarán debidamente notificados desde el momento y será debidamente notificada dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 69. El Administrador del condominio, tendrá la facultad de solicitar información conforme lo establece el ordenamiento mas no podrá compartir ninguna información relativa a los condóminos que pueda ser considerada sensible o personal a excepción que exista consentimiento por escrito o bien en los casos que así lo prevea la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SEGUNDO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 429 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 429. ...

I.- a VIII.- ...

IX.- El Régimen de Propiedad en Condominio.



TERCERO. SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 1o. DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...

...

...

...

...

Cuando en este Código se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades, asociaciones civiles y el régimen de Propiedad en Condominio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 156 DE LA XVI LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, RÚBRICA.



CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES POLICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, REPRESENTADO POR LA CIUDADANA TERESA ATENEA GÓMEZ RICALDE, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, QUIEN EN ESTE ACTO ES ASISTIDO POR EL CIUDADANO JOSÉ MANUEL LÓPEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO LICENCIADO LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL COMANDANTE JORGE ALEJANDRO OCAMPO GALINDO, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y CUANDO UNA Y OTRA ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, y precisa que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución.

Segundo. Que dicha ley suprema establece que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los distintos órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán para tales efectos los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Tercero. Que el inciso h) de la fracción III del Artículo 115 Constitucional, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la norma suprema, policía preventiva municipal y tránsito; así mismo, prescribe que cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Cuarto. Que el Artículo 124 constitucional establece que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.



Quinto. Que el artículo 2° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en su cuarto numeral establece que "La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública".

Sexto. Que el artículo 39 penúltimo y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen la forma en que se ejercerá la coordinación de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipio, señalando que:

Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.

Séptimo. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la fracción X del artículo 90 establece que son facultades del Gobernador del Estado de Quintana Roo, tener bajo su mando la fuerza de seguridad pública del estado, así como el de la policía preventiva, ésta última en aquellos casos en que se juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Octavo. Que dicho texto constitucional, en el inciso g) del artículo 147, en relación con los artículos 157 y 158 establece que los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de la seguridad pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además refiere que los cuerpos de seguridad pública y tránsito de los Municipios coordinarán sus actividades con los correspondientes organismos del Estado y la Federación, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a los convenios que al efecto se suscriban.

Noveno. Que el artículo 9, fracciones II y V del artículo 16, y fracción III del artículo 21 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, prevé que el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, podrá suscribir con los Municipios, los convenios de coordinación que el interés general requiera, para el mejoramiento de la prestación de los servicios de seguridad pública.

Décimo. Que el párrafo segundo del artículo 2º de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que la Autonomía del Municipio Libre, se expresa en la facultad de gobernar y



administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Décimo Primero. Que en el inciso c) fracción III, del artículo 66, en relación con el inciso g) del numeral 2º del antes citado ordenamiento, establece que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, suscribir los convenios necesarios con el Estado, para que éste, se haga cargo en forma temporal de algunos de los servicios públicos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio; en ese sentido, los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal son de los más importantes para lograr la estabilidad, paz social y desarrollo económico en beneficio de los habitantes del municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Décimo Segundo. Que el artículo 38 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo establece que, para garantizar y mantener la seguridad pública, el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vialidad necesaria a los habitantes del Municipio, la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito estará a cargo de un Secretario del ramo.

Décimo Tercero. Que el artículo 10 del Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo establece que el Secretario por sí mismo o por medio de las direcciones operativas y áreas administrativas que conforman la Secretaría, ejercerá diversas funciones entre las que se encuentran las acciones de coordinación.

Décimo Cuarto. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado el 25 de enero de 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 11 Extraordinario, establece en su Eje Rector 2 denominado Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho, que la disminución y el control del delito debe atenderse a través de la formulación de planes con objetivos y estrategias homologadas que orienten en forma práctica y coordinada la labor entre las corporaciones policiacas de los municipios y el estado, resaltando que los mecanismos de eficiencia en la concurrencia deben privilegiarse y deben analizar las figuras de la colaboración que al efecto dispongan los instrumentos jurídicos vigentes..

Décimo Quinto. Que, en el presente Convenio, "EL MUNICIPIO" conserva sus facultades constitucionales sobre las diversas actividades coordinadas relativas a la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad, operando bajo el esquema de la coordinación de acciones en el marco competencial de cada uno de los órdenes de gobierno.

Décimo Sexto. Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan convenir la coordinación de acciones policiales entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas que se expresan en el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:



- 1.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo que establecen los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- 1.2. En términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracciones III incisos h), e i) penúltimo párrafo y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 126, 147 inciso g), 148, 157 y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 9, 20 y 21 fracciones I, II, III, VI y XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; y los artículos 1, 2, 3, 12, 65, 66 fracción I, inciso K, 89, 90 fracciones I, III, XIV, XXVII y XXX, 91, 137 y 169 inciso g) 192 y 193 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, **Ciudadana Teresa Atenea Gómez Ricalde**, tiene facultades para celebrar el presente Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de seguridad pública y tránsito municipal, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
- 1.3. Con el objeto de estar en posibilidad jurídica de suscribir este convenio, se anexa, formando parte integrante de este instrumento, copia certificada del acta específica de sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, en la que se aprueba y justifica la necesidad de la celebración del presente instrumento jurídico y se autoriza a su representante para la suscripción del presente.
- 1.4. Para los efectos del presente instrumento, señala su domicilio Av Hidalgo s/n, colonia Centro, C.P. 77400 del municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.
- II. **DECLARA "EL ESTADO" QUE:**
 - II.1. El Estado de Quintana Roo es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
 - II.2. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, que tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y responsabilidades que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables en materia de seguridad pública, tendientes a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo la prevención, investigación y persecución de los delitos.

[Handwritten signatures and scribbles]



II.3. Con fundamento en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 19 fracción XVI, 21 y 46 fracciones I, II y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como, los artículos 16 fracciones I, V, y 17 fracciones I y XXIV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; 3 apartado A fracciones I, II, VIII y XV de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y 7 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, Licenciado Lucio Hernández Gutiérrez, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 25 de junio del 2021 otorgado por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de seguridad pública y tránsito municipal.

II.4. En ese orden de ideas, y de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, el Estado podrá suscribir con los Municipios, convenios de coordinación que el interés general requiera, para el mejoramiento de la prestación de los servicios de seguridad pública.

II.5. Para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en carretera Chetumal-Bacalar kilómetro 12.5, Código Postal 77049, Chetumal, Quintana Roo.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Cuentan con pleno uso y goce de facultades para comprometerse en nombre de los gobiernos que representan y que, por consiguiente, están de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento.

III.2. El presente Convenio se suscribe en estricto cumplimiento a la función que les atribuye los artículos 21 y 115 fracciones III inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 9, 20, 24 fracciones I, V, y XIV, 21 fracciones I, II, III, VI y XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y en términos de lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

III.3. Este instrumento se apega al Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, en cuanto a Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho y a los programas municipales de desarrollo del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.

III.4. En materia de seguridad pública se requiere, de manera inmediata y con la mayor celeridad, fortalecer la coordinación para fortalecer los planes y estrategias operativas, las herramientas y mecanismos institucionales con el objetivo de afrontar la inseguridad pública,



fundamentalmente en las tareas de contención y vigilancia que realizan los cuerpos de policía preventiva y tránsito.

- III.5. El H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, están comprometidos a conjuntar esfuerzos y fortalecer las estrategias en materia de seguridad pública y tránsito a través de estos mecanismos jurídicos y administrativos, con el objeto de robustecer y devolver a sus habitantes la tranquilidad que justamente demandan.
- III.6. Asumen, respectivamente, la obligación y compromiso de coadyuvar en la coordinación ejerciendo dicha determinación con el más amplio entendimiento de los efectos y consecuencias jurídicas que habrán de redundar en beneficio de sus gobernados.
- III.7. De conformidad con las anteriores declaraciones y habiendo reconocido mutuamente la capacidad jurídica y personalidad con las que se ostentan, convienen, en coordinarse y obligarse para el exacto cumplimiento y ejecución del presente Convenio, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer la voluntad de las "LAS PARTES" de coordinar acciones policiales en materia de seguridad pública, con la finalidad de sumar esfuerzos institucionales para restablecer la armonía social, el estado de derecho y la paz pública.

SEGUNDA: Para efectos de interpretación del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan, que se deberá entender por los conceptos que se enuncian a continuación, lo siguiente:

- a) **Academia Estatal:** A la Academia Estatal de Seguridad Pública;
- b) **Academia Municipal:** A la Academia Municipal de Seguridad Pública;
- c) **Agrupamiento:** Al conjunto de elementos operativos de la policía preventiva municipal que atiende alguna de las acciones referidas anteriormente y en su caso la agrupación municipal de tránsito;
- d) **Autonomía del Municipio Libre:** A la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan;
- e) **Centro:** Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- f) **Estado de Derecho:** Al imperio del orden jurídico, sobre la actuación tanto de las autoridades gubernamentales como de los particulares;
- g) **FORTASEG:** Al subsidio presupuestal para el fortalecimiento del desempeño municipal en materia de seguridad pública;



- h) **Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, conforme al contenido del Acuerdo 03/XLIV/19 respecto al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública donde las entidades contemplen los siguientes tópicos: a) Proximidad Social; b) Patrullaje estratégico para la prevención de los delitos; c) Estado de fuerza optimo; d) Atención a víctimas; e) Recepción de denuncias, y c) Justicia cívica con trabajo a favor de la comunidad;
- i) **Ley:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;
- j) **Policía Quintana Roo:** Al agrupamiento operativo derivado de la coordinación, integrado por los elementos de los cuerpos de policía preventiva, policía turística y tránsito del Municipio, y los elementos operativos de los cuerpos de la policía preventiva y tránsito del Estado, destacados al efecto, y en el que los cuerpos policiacos mantienen sus funciones jurisdiccionales;
- k) **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;
- l) **Secretario:** A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;
- m) **Sectorización:** Al proceso de división de un Municipio, en áreas de responsabilidad para el patrullaje; y,
- n) **Tránsito:** A la prestación del servicio público encomendada al municipio consistente en la actividad técnica, realizada directamente por los elementos de tránsito municipal encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella con fluidez como peatón, como conductor o como pasajero, mediante la adecuada regulación de la circulación de peatones, de animales y de vehículos, así como del estacionamiento de estos últimos en la vía pública y coadyuvar en las actividades de control vehicular, mediante la verificación y preservación de elementos de inmatriculación, evitando en todo momento su remoción de las unidades vehiculares.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan en trabajar de forma coordinada las acciones policiales que se requieran, en el ámbito de las respectivas competencias, articulando las acciones operativas que se derivan de las funciones siguientes:

A) **De forma general:**



- I. Diseñar y participar en el Programa Estatal de Seguridad Ciudadana y Humana, desarrollando la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de ética que deriven de aquel, a efecto de fomentar los vínculos con la comunidad necesarios para la promoción de una cultura solidaria y de cumplimiento de las leyes para alcanzar un verdadero Estado de Derecho, donde prevalezca la paz social y el orden jurídico.
- II. Diseñar, establecer y difundir los programas de educación vial entre la población del Municipio.
- III. Determinar y coordinar las medidas de seguridad personal para el Presidente Municipal.
- IV. Garantizar que las comunicaciones policiales entre "EL ESTADO", y la policía preventiva, la policía turística y tránsito municipal sean preferentemente a través del Complejo de Seguridad denominado C-5 y sus Sub centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4) apegadas a los lineamientos, protocolos y demás disposiciones que para el efecto diseñe "EL ESTADO".
- V. Suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades a que se refiere este Convenio. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", la solicitarán formalmente por escrito y deberán contestar a más tardar en 72 horas, a partir de la notificación incluso por medios electrónicos, y podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en el cumplimiento del suministro de dicha información.
- VI. Instrumentar acciones para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas necesarias para dotarse de datos e información, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Celebrar acuerdos o convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta, tales como implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo los programas para la actualización de bases de datos, para atender y asesorar a los ciudadanos acerca de sus derechos y los resultados en materia de seguridad pública.
- VIII. Cooperar para colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, en el ámbito de su competencia a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below.



- IX. Coadyuvar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, para el ejercicio de sus funciones en materia de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;
- X. Coordinarse en los términos que señala el Sistema Estatal de Seguridad Pública, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el intercambio de información contenida en documentos, bases de datos o sistemas de información que sean útiles al desempeño de sus funciones sin menoscabo del cumplimiento de las limitaciones que establece las leyes respectivas.
- XI. Prestar los servicios relacionados con el registro, autorización, control de vehículos, expedición de licencias y permisos, así como supervisar su correcta prestación de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Dirigir y controlar las acciones encaminadas al funcionamiento de la red de semáforos e instrumentar los señalamientos para el tránsito de vehículos y peatones del Municipio;

B. De forma específica:

1. "EL ESTADO" se compromete a:

- I. Formular el programa de trabajo, el cual deberá contener los indicadores, metas y procedimientos de evaluación de los mismos;
- II. Implementar mecanismos de evaluación de control de confianza, tanto al personal de nuevo ingreso, como al personal en activo, manteniendo un sistema de evaluación permanente, a través de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, bajos los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación y las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario;
- III. Promover la permanencia del personal en las instituciones mediante la evaluación y acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y demás normativa aplicable;
- IV. Determinar las condiciones para estandarizar las bases de datos e información;



V. Apoyar a "EL MUNICIPIO" cuando éste lo requiera, para prevenir la paz social y hacer respetar el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como las leyes complementarias.

2. "EL MUNICIPIO" se compromete a:

- I. Coadyuvar con "EL ESTADO", en la integración y concreción de los proyectos y programas para la prestación del servicio de policía preventiva, policía turística y de tránsito de "EL MUNICIPIO";
- II. Con cargo a su propio presupuesto o a los recursos federales correspondientes, así como bajo las directrices que establezca para tal efecto la Secretaría, llevará a cabo la evaluación de control de confianza, así como de habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos, identificación de factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desarrollo de la función y demás capacitación especializada que para el efecto se programe al personal de la policía preventiva y de tránsito municipal, a través de la Academia Estatal y El Centro. Para la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente inciso "LAS PARTES" acuerdan realizar los respectivos convenios específicos;
- III. Brindar las facilidades correspondientes, para que, a través de la Academia Estatal, se coordine la capacitación y homologue el Plan de Capacitación y el Adiestramiento, del personal operativo y de tránsito de "EL MUNICIPIO" que desarrollen funciones de seguridad pública, prevención y persecución de los delitos;
- IV. Seguir siendo responsable del pago de las remuneraciones constantes que percibe el personal de la policía preventiva, policía turística y de tránsito municipal, quedando a cargo de "EL ESTADO", realizar a "EL MUNICIPIO", las transferencias para homologar los niveles económicos pretendidos, sin que se consideren de manera algunas remuneraciones regulares; y
- V. "LAS PARTES" podrán convenir mediante acuerdos o convenios específicos, la transferencia de "EL ESTADO" a "EL MUNICIPIO", de bienes muebles e inmuebles, sistemas, bienes intangibles, parque vehicular, armamento, dotaciones de munición, uniformes, que le sean de su propiedad o estén a su cargo, aun en especie, como combustibles, lubricantes o refacciones y en general todo lo que este afecto al servicio de los elementos de policía preventiva, policía turística y tránsito. En cuyo caso "EL MUNICIPIO" se abstendrá de disponer de los mismos para uso distinto al establecido.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones.]



CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan, que para el cumplimiento de la coordinación de acciones policiales se deberá establecer una **Mesa de Inteligencia Policial** con las siguientes características mínimas:

- I. Sesionará trimestralmente y estará presidida por el "EL ESTADO" a través del Gobernador o del Secretario, o el representante que éste designe, "EL MUNICIPIO" a través del titular de Seguridad Pública municipal.
- II. Podrán estar presentes el Titular o representante de la Fiscalía General del Estado, el Consejo Ciudadano de Seguridad, un joven destacado, un representante de los Medios de Comunicación; algún miembro del Ayuntamiento; titulares o representantes de la Guardia Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional.
- III. Se regirá bajo los principios de: Seguridad, Coordinación, Transparencia, Rendición de cuentas y justicia.
- IV. Se deberán presentar al menos las estadísticas trimestrales, mensuales y semanales de incidencia, así como todas las puestas a disposición.
- V. Los casos más complejos que se presentan en la Mesa, se discutirán en conversatorios con Integrantes del Sistema de Justicia Penal.

La Mesa de Inteligencia Policial deberá instalarse en un plazo no mayor a los 30 días posteriores a la firma del presente convenio, pudiendo emitir sus reglas de operación 60 días después de su instalación, dentro de la cual se establecerá la forma en que deba elegirse a la persona joven destacado que forme parte integrante de la misma.

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan que el grupo de coordinación de acciones policiales tenga un solo agrupamiento operativo al que se le denomina **Policía Quintana Roo**, integrado por todos los elementos de los cuerpos de policía preventiva, policía turística y tránsito del municipio, y todos los elementos operativos de los cuerpos de la policía preventiva y tránsito del Estado destacados al efecto, y llevara a cabo sus actividades en el territorio de "EL MUNICIPIO".

El personal municipal que integra la **Policía Quintana Roo**, mantendrá la estructura orgánica, los niveles jerárquicos y las funciones establecidos en la normatividad municipal vigente.

El personal estatal que integra la **Policía Quintana Roo**, mantendrá la estructura orgánica, los niveles jerárquicos y las funciones establecidos en la normatividad estatal vigente.

SEXTA: Los elementos operativos de las policías preventivas, turística y de tránsito estatales y municipales que integren la **Policía Quintana Roo**, utilizarán el uniforme, emblema, identificaciones y demás elementos distintivos de seguridad que "LAS PARTES" determinen, sin que ello implique una relación laboral y/o civil o de cualquier tipo.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan, que por conducto de las y los integrantes de la **Policía Quintana Roo**, tendrá las tareas de vigilancia y contención, y para tal efecto deberá proyectar, instrumentar y



controlar el patrullaje, el cual que se realizará a través de la sectorización, misma que deberá atender a las características geográficas y demográficas de "EL MUNICIPIO", mediante la combinación armónica y racional de los distintos recursos operativos disponibles y en correspondencia con las necesidades operativas que se susciten.

El proceso de sectorización permitirá:

- I. Garantizar a la comunidad que exista una vigilancia y patrullaje permanente en todo el territorio.
- II. Asegurar unidades policiales cerca de los sitios de ocurrencia delictivas, para dar una respuesta inmediata, y tener oportunidad de aprehender de forma flagrante a los infractores.
- III. Distribuir estratégica, equitativa y eficazmente los recursos.
- IV. Mantener contacto ciudadano con las comunidades en todo el territorio municipal y asegurar sus involucramientos en las medidas preventivas.
- V. Facilitar el carácter pro-activo y reactivo de la policía.
- VI. Determinar los niveles de responsabilidad en la actuación policial.

"LAS PARTES" se comprometen a realizar un documento descriptivo del territorio que comprende "EL MUNICIPIO", en el cual considerarán las características socio-operativas, demográficas, poblacionales, georeferencia delictivas, y lo pondrán a disposición de la mesa de inteligencia policial, análisis de contextos; con dicho documento de planeación, determinará los lugares donde debe focalizarse el servicio de vigilancia, y los puntos preseleccionados para los encuentros con las y los supervisores, con el objetivo de continuar con el proceso de sectorización correspondiente.

De igual forma elaborarán planes de trabajo con horarios y calendarizaciones para vigilancia y seguimiento del servicio policial.

OCTAVA: Las jornadas de trabajo de los elementos de la Policía Quintana Roo serán acorde a las necesidades del servicio que determinen "LAS PARTES" a través de la mesa de inteligencia policial, según lo previsto en la normatividad aplicable.

El registro de asistencia, retardos, incapacidades, días de descanso, permisos, licencias y demás incidencias en la prestación del servicio de los elementos de la policía de "EL MUNICIPIO" y/o "EL ESTADO", se sujetarán a los acuerdos que al efecto se emitan a través de la mesa de inteligencia policial, en los términos previstos en las leyes.

NOVENA: "LAS PARTES" acuerdan que también se podrán coordinar, conforme a lo siguiente:

- a) El área del Consejo de Honor y Justicia Policial de "EL MUNICIPIO" mantendrá coordinación estrecha con el área de Consejo de Honor y Justicia Policial de "EL ESTADO", en su caso, a efecto de coordinar las asesorías que se requieran para las buenas prácticas en las



determinaciones de la remoción del cargo o sanción procedente acorde a lo establecido por la ley y demás disposiciones aplicables, derivado de las faltas a los principios de actuación en que hayan incurrido los elementos de la policía preventiva, de tránsito y turística municipal.

- b) El área de Asuntos Internos de "EL MUNICIPIO" mantendrá coordinación estrecha con el área de Asuntos Internos del "EL ESTADO", a efecto de coordinar las asesorías que se requieran para fomentar las buenas prácticas en la integración de las investigaciones y o procedimientos administrativos instaurados en contra de los elementos de la Policía Quintana Roo. Con el objeto de conocer la problemática relativa a la actuación policial, el área de Asuntos Internos proporcionará a "EL ESTADO" la información necesaria para medir el desempeño; mediante la implementación de un programa de evaluación del desempeño policial.

DECIMA: "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo la gestión, diseño, planeación, ejecución y evaluación de aquellas acciones y programas en materia de seguridad pública que impulsen y armonicen con el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica donde se contemplen los siguientes tópicos: a) Proximidad Social; b) Patrullaje estratégico para la prevención de los delitos; c) Estado de fuerza optimo; d) Atención a víctimas; e) Recepción de denuncias, y c) Justicia cívica con trabajo a favor de la comunidad; con el fin de prevenir el delito, fortalecer su investigación, disminuir la incidencia delictiva, mejorar la percepción de seguridad, e incrementar la confianza en las instituciones de seguridad pública.

DÉCIMA PRIMERA: Con el fin de implementar de manera adecuada, eficiente y eficaz el Servicio Profesional de Carrera Policial en el municipio de Isla Mujeres Quintana Roo, "LAS PARTES" se obligan a mantener una coordinación estrecha e intercambio de información al respecto; además, "EL ESTADO" podrá brindar la asesoría técnica y legal para la implementación y desarrollo tanto de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, como del Consejo de Honor y Justicia.

DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" fomentarán el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en otros instrumentos y normatividad aplicable, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los fines en materia de seguridad pública.

"LAS PARTES" guardaran confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación de acciones policiales, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, salvo que cuenten con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información y asegurado que el personal designado por cada de "LAS PARTES", maneje dicha información de la misma manera.



DÉCIMA TERCERA: Para dar debidamente cumplimiento a lo acordado en este acto "LAS PARTES" nombrarán un enlace para que en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de que inicie la vigencia del presente Convenio, comunique al Director General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre el cambio del ejercicio de la función; asimismo, dé seguimiento a la actualización y la realización de los ajustes correspondientes a los acuerdos celebrados y sus anexos técnicos.

DÉCIMA CUARTA: Los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, actuarán bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y, en su caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA QUINTA: "LAS PARTES" coinciden en que, siendo la seguridad pública un derecho fundamental, el presente Convenio requiere la máxima difusión para el conocimiento general de las personas residentes y transeúntes en el Estado; por tanto, este instrumento se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, quedando a cargo de "EL ESTADO" el trámite de publicación correspondiente.

DÉCIMA SEXTA: En el caso de que surgieran controversias respecto al alcance, interpretación o ejecución del presente Convenio, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban prevalecer, "LAS PARTES" se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra el punto de la controversia, diferencia o incumplimiento, respondiendo a los principios de equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto. Lo anterior, debiendo constar por escrito, debidamente rubricado por los involucrados que cuenten con facultades para ello en términos del presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA: "EL MUNICIPIO" manifiesta que todos los anexos que consistan en las actas de cabildo que se refieren en el presente Convenio y los demás documentos que lo integran, le resultan obligatorios y formarán parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA: El presente instrumento jurídico iniciará su vigencia a partir del día en que se firme y concluirá el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintidós, con independencia de la fecha en que sea publicado el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA NOVENA: "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado, mediante comunicación escrita que cualquiera de "LAS PARTES" dirija a la otra, con al menos cuarenta y cinco (45) días naturales de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.



Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" deberán acordar los términos específicos en que las acciones, procesos y procedimientos, se podrán dar por concluidas y como serían las acciones subsiguientes respecto de los compromisos adquiridos por ambas.

VIGÉSIMA: "LAS PARTES" convienen que se podrán realizar convenios específicos, acuerdos modificatorios o adecuaciones al presente Convenio, en términos de las facultades otorgadas a los representantes de "LAS PARTES".

Leído el presente Convenio por "LAS PARTES" y enterados de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en Isla Mujeres, Quintana Roo a los 08 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Por "EL ESTADO"

Licdo. Lucio Hernández Gutiérrez
Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo

Comte. Jorge Alejandro Ocampo Galindo.
Subsecretario de Seguridad Pública

Por "EL MUNICIPIO"

Ciudadana Teresa Atenea Gómez Ricalde
Presidenta Municipal Constitucional de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Ciudadano José Manuel López García
Síndico Municipal del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE ACCIONES POLICIALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA C. TERESA ATENEA GOMEZ RICALDE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL CIUDADANO JOSÉ MANUEL LÓPEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, A QUIENES SE LES DENOMINA "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO LICENCIADO LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL COMANDANTE JORGE ALEJANDRO OCAMPO GALINDO, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES SE LES DENOMINA "EL ESTADO", SUSCRITO CON FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2021.



DECRETO: 001

Reformas a los artículos 36 párrafos primero y segundo y las fracciones XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, 37, 37 Bis, 37 Quater, 37 Quinquies; Del mismo modo, se reforman los títulos de las secciones, para quedar como: Sección Primera. De la Unidad de Auditoría Pública, Sección Tercera. - De la Unidad de Investigación y Sección cuarta. - De la Unidad de Substanciación; y la adición de las fracciones XX al XXXVI del Artículo 36 y los artículos 37 Sexties y 37 Septies del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo. Se adicionan las secciones: Sección Quinta. La Unidad Resolutiva, Sección Sexta. - De la Defensoría de oficio en materia de responsabilidades administrativas.

Isla Mujeres, Quintana Roo, a 8 de noviembre de 2021.

El Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo. Administración 2021-2024

DECRETA:

Que, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, celebrada el día 8 del mes de noviembre de 2021, fue aprobado por UNANIMIDAD de los integrantes del H. Cabildo, la iniciativa de reformas al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo. En los siguientes términos:

UNICO: Se reforman los artículos 36 párrafos primero y segundo y las fracciones XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, 37, 37 Bis, 37 Quater, 37 Quinquies; Del mismo modo, se reforman los títulos de las secciones, para quedar como: Sección Primera. De la Unidad de Auditoría Pública, Sección Tercera. - De la Unidad de Investigación y Sección cuarta. - De la Unidad de Substanciación; y la adición de las fracciones XX al XXXVI del Artículo 36 y los artículos 37 Sexties y 37 Septies del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo. Se adicionan las secciones: Sección Quinta. La Unidad Resolutiva, Sección Sexta. - De la Defensoría de oficio en materia de responsabilidades administrativas.

Handwritten signatures and the text 'Página 1'.

Municipio de Isla Mujeres
Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo



SECRETARÍA GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO
2021-2024

Para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO

Artículo 36. A la Contraloría Municipal, tiene por objeto establecer y operar un sistema de control y evaluación sobre el gasto público en relación con el presupuesto de egresos, las políticas y los programas municipales; dando estricto cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad y eficiencia de la Administración pública, implementando acciones de carácter preventivo y correctivo.

Tendrá las funciones, atribuciones y despacho de asuntos que expresamente le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correspondiente del Estado; la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y los reglamentos municipales en el ámbito de su competencia y demás normatividad de la materia.

[...]

- XII. Vigilar y aplicar la normatividad federal, estatal y municipal que corresponda a: las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles y la prestación de Servicios Públicos Municipales que realice el Ayuntamiento. Así como, que la contratación de la Obra Pública se ajuste a la sean favorables a su economía, procurándose que la cantidad y calidad de los bienes adquiridos correspondan a sus necesidades reales y que, a la vez, se supediten a lo establecido por esta ley;
- XIII. Establecer las bases y lineamientos de conformidad con la Ley de Entrega y recepción de los recursos asignados a los servidores públicos de la administración pública de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo y la reglamentación municipal correspondiente, para llevar los procesos entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Mismas que deberán ser

[Handwritten signature]

Página 2

Municipio de Isla Mujeres
Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo





SECRETARÍA GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO
2021-2024

publicadas en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo

- XIV. [...]
- XV. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como la remisión de la cuenta pública municipal al Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo;
- XVI. Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVII. Vigilar y verificar que los servidores públicos municipales que se encuentren obligados a rendir su declaración en términos del artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cumplan en tiempo con las obligaciones previstas por el artículo 33 de la Ley precitada.
- XVIII. Fincar responsabilidades e imponer sanciones a aquellos funcionarios que incumplan con las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la normatividad que de ésta derive;
- XIX. Imponer las sanciones, medidas de apremio y medidas cautelares a los servidores públicos que incumplan con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el código de ética, el código de conducta y las reglas de integridad del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, así como, los diversos reglamentos municipales aplicables, previo procedimiento administrativo sancionador.
- XX. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización de los recursos;
- XXI. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Archivos y su correspondiente del Estado, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para

Página 3

Municipio de Isla Mujeres
Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo





el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como, todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica eficiente de las auditorías;

- XXII. Practicar auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Municipal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos Estatales, federales y Municipales;
- XXIII. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XXIV. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades municipales para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades municipales se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXV. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos;
- XXVI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Página 4

Municipio de Isla Mujeres
Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo



- XXVII. Efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XXVIII. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;
- XXIX. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;
- XXX. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Contraloría Municipal;
- XXXI. Solicitar a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos, y
- XXXII. Solicitar a la Tesorería Municipal el cobro de las multas que se impongan en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXXIII. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos;

[Handwritten signature]

Página 5

Municipio de Isla Mujeres
Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo



XXXIV. Solventar o dar por concluidas las recomendaciones y acciones que hayan sido atendidas;

SECRETARÍA GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO

XXXV. Establecer los criterios, procedimientos y reglas para la adecuada integración de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que deben obtener las unidades administrativas auditoras durante la ejecución de las auditorías;

XXXVI. Solicitar, la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales, estatales y municipales y la deuda pública, estando obligado a mantener la misma reserva;

XXXVII. [...]

Artículo 37.- Para el despacho de los asuntos que competen originalmente al Titular de la Contraloría Municipal, quien para su mejor atención y despacho se auxiliara de las Unidades de (i) Auditoría Pública; (ii) Normatividad, Control y Evaluación; (iii) Investigación; (iv) Substanciación; y la de (v) Resolución, así como en las demás Unidades Administrativas que requiera para su desempeño. Los Titulares de las unidades administrativas, son responsables del cumplimiento de sus facultades, obligaciones y de las actuaciones que realicen con motivo de su función.

Sección Primera. De la Unidad de Auditoría Pública.

ARTICULO 37 BIS. - El Titular de la Unidad de Auditoría Pública, es la Autoridad Investigadora especializada de la Contraloría Municipal que tendrá a su cargo las unidades siguientes: (i) Auditoría Evaluación de la Gestión, (ii) Auditoría de cumplimiento financiero, (iii) Auditoría de Desempeño, (iv) Auditoría de Seguimiento, Informes e Investigación, (v) Auditoría Forense, (vi) Auditoría de tecnologías de información y comunicaciones, las cuales podrán ser desarrolladas por personal sustantivo o por despacho acreditados y especializados en la materia que verse, para su desarrollo y cumplimiento. Los cuales desarrollaran las siguientes atribuciones:

Página 6

Municipio de Isla Mujeres
Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo





SECRETARIA GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO
2021-2024

(I). Generales

- I. Proponer al Titular de la Contraloría Municipal las auditorías que integrarán el Programa Anual de Auditorías, así como sus modificaciones;
- II. Ordenar, realizar y supervisar las auditorías e investigaciones conforme al Programa Anual de Auditorías; Dar cuenta al Titular de la Contraloría Municipal de los asuntos de su competencia, así como de los programas cuya coordinación se les hubiere asignado;
- III. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a su juicio sea necesaria, para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, en poder de las entidades fiscalizadas;
- IV. Realizar, ordenar y comisionar al personal para efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo del procedimiento de auditoría, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- V. Formular, en su caso, requerimientos de información a los entes públicos y a las personas físicas o morales que sean materia de investigación en términos de las disposiciones aplicables, y
- VI. Comisionar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo normatividad aplicable;
- VII. Determinar la suspensión o cambio de modalidad de las auditorías.

Página 7

Municipio de Isla Mujeres
Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo



- VIII. Investigar, documentar y evidenciar hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, y en su caso, requerir, contar con el apoyo de especialistas externos; integrando la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;
 - IX. Obtener durante el desarrollo de las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones copia de la información y documentación original o en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;
 - X. Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
 - XI. Autorizar los proyectos de informes de auditoría, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones formulados por las unidades administrativas auditoras a su cargo;
 - XII. Recibir quejas y denuncias sobre posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos, en caso de existir elementos que acrediten su intervención, proponer la revisión correspondiente;
 - XIII. Citar a los quejosos o denunciantes, en su caso, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada, y con ello contar con mayores elementos de prueba;
 - XIV. Instruir a sus unidades administrativas auditoras el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- (ii). Auditoría Evaluación de la Gestión
- I. Realizar evaluaciones periódicas para determinar que los procesos

[Handwritten signature]

8
Página

Municipio de Isla Mujeres
Av. Hidaigo por Morelos S/N C. P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo



SECRETARIA GENERAL
MUNICIPIO DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO

de gobernanza, administración de riesgos y institucionales, proporcionan una seguridad razonable el cumplimiento del mandato y los objetivos estratégicos del Ayuntamiento;

- II. Realizar las auditorías, evaluaciones y análisis que determine, a fin de formular recomendaciones y sugerencias ante el Titular de la Contraloría Municipal para la mejora de los sistemas y procesos sustantivos y administrativos;
- III. Emitir a las áreas auditadas recomendaciones derivadas de sus auditorías y evaluaciones internas, asesorarlas en la implementación, así como dar seguimiento;
- IV. Verificar que la actuación de los servidores públicos es acorde con los programas, políticas y normas éticas del Ayuntamiento de Isla Mujeres y de la legislación aplicable;
- V. Coordinar la definición de indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar el desempeño de las diversas áreas y unidades administrativas del Ayuntamiento de Isla Mujeres;
- VI. Coadyuvar a la Unidad de Normatividad, Control y Evaluación de la Contraloría Municipal en los actos de entrega-recepción de los asuntos, cargos y comisiones conferidos a los servidores públicos de mando medio y superior del Ayuntamiento de Isla Mujeres para que se efectúen de acuerdo con la normativa aplicable, a fin de que el proceso de transición asegure la continuidad de la prestación y calidad de los servicios

(iii). Auditoría de cumplimiento financiero

- i. Coordinar y supervisar la práctica de auditorías para verificar que los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados de conformidad con la normativa aplicable; que la contratación, registro, renegociación, administración y pago por concepto de deuda pública, se realizaron conforme a lo previsto y en cumplimiento de las

Página 9

Municipio de Isla Mujeres
Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo



ISLA MUJERES

SECRETARÍA GENERAL

DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES

disposiciones jurídicas aplicables; así como verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, políticas y programas públicos en esas materias;

- II. Coordinar y supervisar la práctica de las auditorías para constatar que los egresos se ajustaron a lo presupuestado y se aplicaron al fin establecido así como evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes o, en su caso, que los presupuestos se modificaron; asimismo, constatar que las erogaciones fueron debidamente justificadas y comprobadas, y que los recursos asignados o transferidos se aplicaron con apego a los programas aprobados;
- III. Coordinar y supervisar la práctica de auditorías a las entidades fiscalizadas para evaluar si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos federales, estatales o municipales, incluyendo subsidios, transferencias, donativos y participaciones federales, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pagó o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público federal, estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad y no causaron daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos municipales o de las entidades paramunicipales;
- IV. Ordenar y supervisar la práctica de exámenes a los sistemas administrativos y mecanismos de control interno de las entidades fiscalizadas para constatar que existen, se aplican y están correctamente diseñados para salvaguardar sus activos y recursos;
- V. Coordinar y supervisar la práctica de auditorías a las entidades fiscalizadas, para verificar que la contratación de servicios diversos, inversiones físicas federales, estatales y municipales, adquisiciones y arrendamientos, así como también que el uso, destino, afectación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles, se hayan ejecutado de acuerdo con las disposiciones

Página 10

Municipio de Isla Mujeres
Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo



SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES QUINTANA ROO

jurídicas aplicables;

- VI. Ordenar que se revisen las **inversiones físicas, obras, bienes adquiridos y servicios contratados**, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se han efectuado con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables para el logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VII. Constatar se verifique documentalmente que las entidades fiscalizadas que hubieren **captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos**, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y se hayan efectuado y registrado en la contabilidad, así como evaluar el cumplimiento de metas y objetivos de conformidad con la legislación y la normativa aplicables;
- VIII. Ordenar y coordinar revisiones para comprobar que las entidades fiscalizadas **operan de conformidad con el objeto** que se les fijó en el instrumento jurídico por el cual fueron creadas y si sus órganos administrativos, jurídicos y de control vigilan que en todos los aspectos de su gestión se observen las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Verificar que los recursos que reciban las personas físicas o morales, públicas o privadas, en concepto de **subsidios, donativos y transferencias** se hubiesen aplicado al fin que estaba previsto;
- X. Elaborar y actualizar la normativa para la realización de las auditorías de su competencia;
- XI. Constatar y comprobar la existencia, procedencia y registro de los **activos y pasivos de las entidades fiscalizadas**, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados de la Cuenta Pública, así como en los individuales de las entidades que se consoliden;

Handwritten signatures and initials.

Página 11

Municipio de Isla Mujeres Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400 Isla Mujeres, Quintana Roo



XII. Revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto de los ejercicios fiscales distintos al de la Auditoría en curso en términos de la normativa aplicable, y

(iv). Auditoría de Desempeño;

- I. Coordinar y supervisar las auditorías, estudios y evaluaciones de políticas públicas, programas de gobierno, programas presupuestarios, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales, a que se refiere el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos respectivos para evaluar la eficacia, la eficiencia, la economía y la competencia de los operadores y diseñadores del programa, la calidad de los bienes y servicios y la percepción de los beneficiarios-usuarios;
- II. Coordinar, supervisar y practicar las auditorías, estudios, análisis y evaluaciones de políticas públicas de las direcciones generales del Ayuntamiento, a fin de revisar en forma sistemática, organizada y objetiva, las políticas públicas, los programas de gobierno, los programas presupuestarios, los proyectos especiales, las políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Aprobar, practicar y supervisar las auditorías a la gestión del gasto, incluidas las participaciones federales, estatales y los recursos propios, que comprenderá, entre otros aspectos, la verificación de su aplicación al objeto autorizado y la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en los fondos, programas, proyectos o acciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Coordinar y supervisar la fiscalización del origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones jurídicas aplicables;

Página 12



ISLA MUJERES
CUIDAR A LA GENTE

SECRETARÍA GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO

- V. Coordinar, supervisar y practicar que las auditorías de desempeño permitan constatar los **objetivos y metas aprobadas en el Presupuesto de Egresos**, y que se atendieron los compromisos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas nacionales, Estatales, y Municipales en sus vertientes sectoriales, institucionales, regionales y especiales;
- VI. Planear y vigilar que en las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones de políticas públicas se evidencie que **los resultados de los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales correspondan a lo planeado**, que atendieron los temas públicos y que cumplieron con las expectativas previstas en términos de costo-beneficio para la sociedad;
- VII. Constatar que los programas y proyectos sujetos a verificación, se hayan concebido y ejecutado considerando los **efectos ambientales**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Coordinar, supervisar y practicar de las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones en las entidades fiscalizadas, a fin de verificar el **cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de control interno**, administración de riesgos institucionales, así como de las políticas y programas de integridad, prevención y detección de actos de corrupción, con el propósito de fortalecer los procesos de transparencia y rendición de cuentas y combate a la corrupción en el sector público;
- (v). **Auditoría de Seguimiento, Informes e Investigación Desempeño;**
 - I. Coordinar el **seguimiento a las recomendaciones** y acciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado;
 - II. Coordinar la **solventación o conclusión de las recomendaciones** y acciones que hayan sido atendidas con base en la respuesta de las entidades fiscalizadas; y **notificar**, en su caso, la solventación de acciones a las entidades fiscalizadas;

Página 13

Municipio de Isla Mujeres
Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo



III. Promover, en su caso, el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias que se derive de la no solventación del pliego de observaciones;

IV. Dar aviso a la Unidad y colaborar con las investigaciones que realice la Unidad de Investigación de la Contraloría Municipal, respecto de las conductas, actos u omisiones de los servidores públicos y/o particulares, que puedan constituir faltas administrativas, a fin de que estén debidamente fundadas y motivadas;

(vi). Auditoría Forense;

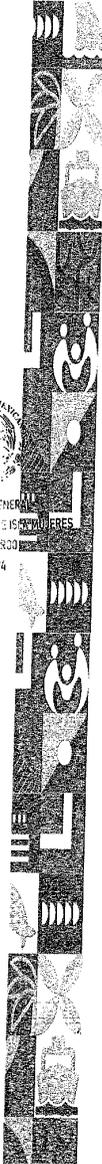
I. Practicar o continuar auditorías aplicando las técnicas propias de auditoría forense, además de las técnicas de auditoría gubernamental que en general procedan, las que realizará de manera transversal y que tengan por objeto la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección de actos u omisiones que pudieran implicar alguna irregularidad o conducta ilícita, documentando con pruebas válidas y suficientes las conclusiones derivadas de los hallazgos e irregularidades que se detecten por las unidades administrativas auditoras con motivo de la práctica de auditorías por ellas efectuadas, apoyándose por ende y cuando así lo requieran, con la tecnología y herramienta forense en los términos y las materias de competencia del presente numeral;

II. Recibir de las unidades administrativas de la Contraloría Municipal las propuestas de revisión o intervención por posibles irregularidades conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos;

III. Evaluar las propuestas presentadas, a fin de considerar la viabilidad y procedencia de la práctica de técnicas propias de la auditoría forense;

IV. Determinar, con base en los resultados de la evaluación de las propuestas formuladas, el grado de participación en la revisión, o en su caso, la práctica de la auditoría forense correspondiente;

Página 14



- V. Practicar revisiones en las entidades fiscalizadas, comprobar que las operaciones referentes a la obtención y captación de los ingresos; el movimiento de fondos de la Federación; las operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago; los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y que los recursos y obligaciones, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y al fin establecido; así como, evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Practicar auditorías a los recursos federales que a título de subsidios o por cualquier otro concepto, incluyendo las participaciones federales, los entes públicos hayan otorgado con cargo a su presupuesto al municipio, particulares, y en general a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al objeto autorizado, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo realizar auditorías a los recursos transferidos que administren y ejerzan el municipio, las metas y objetivos de éstos, verificar la contratación de servicios diversos, inversiones físicas, adquisiciones y arrendamientos, así como el uso, destino y afectación de bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos;
- VII. Practicar auditorías a efecto de constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquiera otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;
- VIII. Recabar, analizar y procesar la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella información contenida en los diversos medios de almacenamiento y bases de datos, para lo cual podrá utilizar herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;
- IX. Requerir a servidores públicos, así como a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, información y documentación

SECRETARÍA GENERAL DEL MANTENIMIENTO DE LAS MUJERES DE LA FEDERACIÓN

Página 15

Municipio de Isla Mujeres
Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo



ISLA MUJERES

SECRETARÍA GENERAL

CUIDAR A LA GENTE

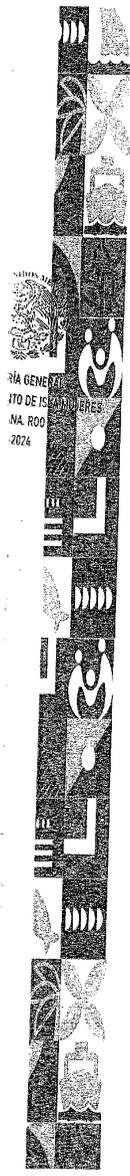
SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO
2021-2024

relacionada con las posibles irregularidades o conductas que se han puesto de su conocimiento y aquellas detectadas que correspondan al ejercicio de sus facultades;

- X. **Requerir a terceros** que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
 - XI. **Proponer al Titular de la Contraloría Municipal la conclusión de las auditorías forenses** en el momento en que, derivado de los hallazgos y conclusiones obtenidas durante el proceso de investigación, se determine que no existen los elementos suficientes para presumir alguna irregularidad;
 - XII. **Solicitar a las entidades fiscalizadas la información financiera** que se requiera con el propósito de consultarla para efectos de las auditorías que se practiquen, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que estén obligados a operar;
- (vii). **Auditoría de tecnologías de información y comunicaciones.**
- I. Practicar las revisiones, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones en las entidades fiscalizadas, para comprobar que las operaciones referentes a la contratación, consultorías, infraestructura y operación de sistemas de cómputo, redes de comunicaciones y su aprovechamiento, así como los servicios destinados al uso de tecnologías de la información y comunicaciones, se hayan ajustado a lo presupuestado y al fin establecido, a efecto de verificar el cumplimiento de metas, objetivos y disposiciones jurídicas aplicables, y con ello fortalecer los procesos de transparencia y rendición de cuentas en el sector público;
 - II. Practicar auditorías a fin de evaluar la adecuada operación y soporte

Página 16

Municipio de Isla Mujeres
Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo



ISLA MUJERES

CUIDAR A LA GENTE

SECRETARÍA GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES

de los equipos y programas de cómputo, ~~servicios~~ y redes, bandas de frecuencias, enlaces de comunicación ~~satelitales~~ o microondas, de fibra óptica y cualquier otro medio de comunicación; asimismo, verificar el establecimiento eficaz y eficiente de medidas de seguridad en las entidades fiscalizadas y terceros que participen en la conformación, procesamiento, soporte y entrega de la información, así como la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos previstos;

- III. Someter a consideración del Titular de la Contraloría Municipal propuestas de estándares que permitan administrar y aprovechar de mejor manera los ambientes de operación de los sistemas de tecnologías de la información y comunicaciones;

Sección Tercera. – De la Unidad de Investigación.

ARTICULO 37 QUATER. - El Titular de la Unidad de Investigación, es la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal; Incorporará a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales. Para el cumplimiento de sus obligaciones el titular de la unidad investigadora tendrá las atribuciones que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este reglamento y demás leyes y reglamentos aplicable a la materia. Además, tendrá las siguientes específicas:

- I. Recibir de las direcciones competentes los hallazgos detectados que pudieran ser presuntos intentos de faltas administrativas
- II. En el ejercicio de las facultades de autoridad investigadora formular los requerimientos a las personas físicas o Morales públicas o privadas que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones
- III. Proceder al análisis de los hechos, así como, la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa; y en su caso, calificarla como grave o no grave en términos de la Ley General de responsabilidades administrativas.

Página 17

Municipio de Isla Mujeres
Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo

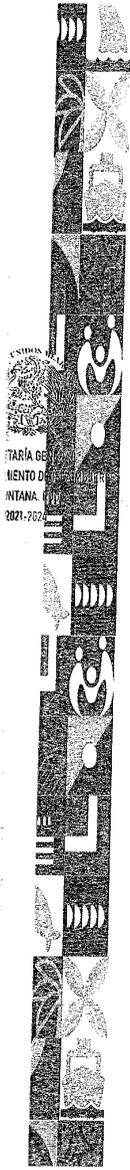


- IV. Atender y valorar recomendaciones realizadas por el ente estatal responsable en materia de Anticorrupción
- V. Integrar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora correspondiente o en su caso emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Solicitar las medidas cautelares y de apremio conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desahogo de las diligencias probatorias;
- VIII. Durante la investigación determinar de oficio las auditorias e investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;
- IX. Imponer las medidas de apremio previstas en la Ley General de responsabilidades administrativas;
- X. Proponer a la autoridad substanciadora competente de manera fundada y motivada la clasificación jurídica de la falta administrativa, con la información que se encuentre bajo su resguardo;
- XI. Llevar el registro tramitación y seguimiento en el procedimiento de imposición de multas de conformidad a lo establecido en la ley general de responsabilidades vigente;
- XII. Coadyuvar en los procesos y procedimientos que afecten o se relacionen con sus atribuciones;
- XIII. Atender las quejas y denuncias de las que puedan derivar en responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Handwritten signatures and initials.

Página 18

Municipio de Isla Mujeres
Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo



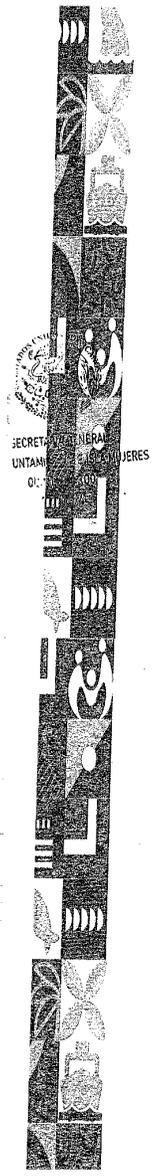
ISLA MUJERES
CUIDAR A LA GENTE

SECRETARÍA GENERAL
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
 QUINTANA ROO
 2021-2024

- XIV. Substanciar y ser parte de los recursos que se interpongan en los términos de la Ley General de responsabilidades administrativas;
- XV. Ejercer aquellas facultades que le confiere la Ley de General Responsabilidades Administrativas;
- XVI. Establecer mecanismos de cooperación a fin de fortalecer los procedimientos de investigaciones;
- XVII. Ordenar la práctica de Visitas de Verificación, Auditorías específicas y Peritajes;
- XVIII. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos, ante la Fiscalía especializada en combate a la corrupción, o su similitud federal, previo acuerdo con el Titular de la Contraloría.
- XIX. Establecer los mecanismos de operación y coordinación para la atención de manera conjunta respecto de las quejas, denuncias, sugerencias y recomendaciones de los ciudadanos; así como, darles el seguimiento correspondiente
- XX. Prestar la asesoría que sea requerida respecto a la presentación de quejas y denuncias; orientando al particular respecto de la instancia y el seguimiento que corresponda;
- XXI. Promover y difundir el sistema municipal de quejas y denuncias y sugerencias entre la población y los servidores públicos propiciando el acercamiento de la ciudadanía a los medios de atención establecidos;
- XXII. Atender y dar seguimiento a los amparos, recursos, juicios de nulidad o cualquier medio de impugnación derivados de sus resoluciones;
- XXIII. Presentar los informes y avances al Titular de la Contraloría, respecto de las quejas y denuncias que atienda la unidad;
- XXIV. Las demás facultades que determinen la Titular de la Contraloría o le

Página 19

Municipio de Isla Mujeres
 Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400
 Isla Mujeres, Quintana Roo



ISLA MUJERES

CUIDAR A LA GENTE



SECRETARÍA GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA, ROO
2021-2024

confieran otras disposiciones legales o administrativas aplicables a la materia.

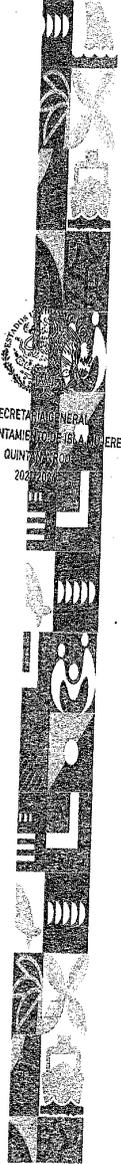
Sección cuarta. - De la Unidad de Substanciación.

ARTICULO 37 QUINQUES. El Titular de la Unidad de Sustanciación, es la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, que en el ámbito de su competencia: dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, hasta el desahogo de los Alegatos. Su función, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora. Para el cumplimiento de sus atribuciones tendrá las facultades y obligaciones que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables, entre otras las siguientes

- I. Admitir, prevenir o desechar el informe de presuntas responsabilidades administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas;
- II. Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas no graves, desde que se admita el informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la recepción de los alegatos; en términos del artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- III. Turnar a la Autoridad Resolutora, el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas no graves, para el trámite correspondiente de resolución y notificación.
- IV. Sustanciar y ser parte, de los recursos que se interpongan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Proponer a las autoridades competentes, de manera fundada y motivada la clasificación de la información que se encuentre bajo su resguardo;
- VI. En los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas

Página 20

Municipio de Isla Mujeres
Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo



SECRETARÍA GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO
2021-2024

graves o de particulares, concluida la audiencia, deberá enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, notificando a las partes de su envío, en términos del artículo 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- VII. Ser parte y ejercer las acciones inherentes a su cargo, en proceso instaurado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.
- VIII. Atender y dar seguimiento a los amparos, recursos, juicios de nulidad o cualquier medio de impugnación derivados de sus resoluciones; Así como, de su participación en juicio;
- IX. Ejercer aquellas facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Responsabilidades administrativas o las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas;
- X. Las demás que le confiere el Titular de la Contraloría

Sección Quinta. La Unidad Resolutora

ARTICULO 37 SEXIES. - El Titular de la Unidad Resolutora es la autoridad resolutora en la Contraloría Municipal; cuyo titular además de las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tendrá a su cargo las siguientes:

- I. Resolver y notificar los procedimientos de responsabilidad administrativos de faltas administrativas no graves, turnadas por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal;
- II. Ejercer aquellas atribuciones que le confiera la Ley General de Responsabilidades Administrativas o las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas;
- III. Substanciar los recursos, que se interpongan, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Página 21



- IV. Atender y dar seguimiento a los amparos, recursos, juicios de nulidad o cualquier medio de impugnación derivados de sus resoluciones;
- V. Las demás facultades que determine el Contralor Municipal o le confieran otras disposiciones legales o administrativas aplicables a la materia.

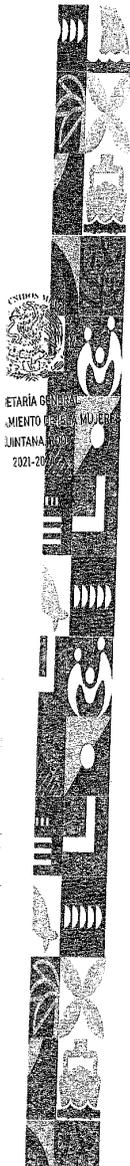
Sección Sexta. - De la Defensoría de oficio en materia de responsabilidades administrativas.

ARTICULO 37 SEPTIES. – El Titular de la Unidad de Defensoría Pública Administrativa, es el órgano desconcentrado de la Contraloría Municipal, que tiene a su cargo la prestación del servicio de defensoría pública de los servidores públicos del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se desahoguen ante las autoridades de Contraloría Municipal; cuyo titular además de las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tendrá a su cargo las

- I. Dirigir, controlar, supervisar y prestar los servicios de defensoría pública que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones aplicables y dictar las medidas que considere convenientes para el mejor desempeño de sus funciones;
- II. Atender la defensa pública en términos de ley, desde el momento en el que el presunto responsable comparece ante las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora de la Contraloría Municipal, siempre que no cuente con abogado particular, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Procurar los derechos humanos y tutelar los intereses procesales de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. Promover los beneficios a que tenga derecho el servidor público, de conformidad con las leyes de la materia correspondientes, como son:

Página 22

Municipio de Isla Mujeres
Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo



la reducción de sanciones de conformidad con los artículos 88, 89 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- V. Las demás facultades que le confieran otras disposiciones legales o administrativas aplicables a la materia.

Artículos transitorios.

Primero. Se **REFORMAN** los artículos 36 párrafos primero y segundo y las fracciones XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, 37, 37 Bis, 37 Quater, 37 Quinques; Del mismo modo, se reforman los títulos de las secciones, para quedar como: Sección Primera. De la Unidad de Auditoría Pública, Sección Tercera. - De la Unidad de Investigación y Sección cuarta. - De la Unidad de Substanciación; y la adición de las fracciones XX al XXXVI del Artículo 36 y los artículos 37 Sexties y 37 Septies del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo. Se **ADICIONAN** las secciones: Sección Quinta. La Unidad Resolutora, Sección Sexta. - De la Defensoría de oficio en materia de responsabilidades administrativas.

[Handwritten signature]

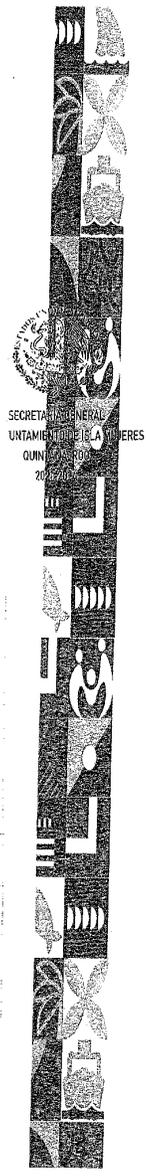
Segundo. Se derogan las disposiciones que contradigan lo dispuesto por el presente Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Tercero. Se faculta a la Ciudadana Presidenta Municipal, Lic. Teresa Atenea Gómez Ricalde y al Ciudadano Secretario General, Hugo Iván Sánchez Montaño a emitir el Decreto inherente a la promulgación del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo para los efectos de publicidad y cumplimiento.

[Handwritten signature]

Página 23

Municipio de Isla Mujeres
Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo



Cuarto. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, belonging to Lic. Teresa Atenea Gómez Ricalde.

Lic. Teresa Atenea Gómez Ricalde
 Presidente Municipal de Isla Mujeres

A handwritten signature in black ink, belonging to C. Hugo Iván Sánchez Montalvo.

C. Hugo Iván Sánchez Montalvo
 Secretario General

Página 24

Municipio de Isla Mujeres
 Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400
 Isla Mujeres, Quintana Roo

C. HUGO IVAN SANCHEZ MONTALVO, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE VEINTICUATRO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL DE LA ACTA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES Q. ROO, CELEBRADO EL DIA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2021; MISMA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO; EL CUAL TUVE A LA VISTA Y HABIÉNDOLO COTEJADO DEBIDAMENTE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN ISLA MUJERES QUINTANA ROO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE



SECRETARIA GENERAL
 AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
 QUINTANA ROO

 C. HUGO IVAN SANCHEZ MONTALVO
 SECRETARIO GENERAL
 H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, Q. ROO.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES III Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, FRACCIÓN I, 11, 47 Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 1, 3, 21 Y 22 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que como parte de la consolidación del modelo de desarrollo que lleva a cabo el Gobierno del Estado, se hace necesario promover la creación y el constante perfeccionamiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás ordenamientos legales para fortalecer a las instituciones y modernizar el marco jurídico que la rige, adecuándolo a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales.

Que, con el objeto de fortalecer las Entidades Paraestatales en cuanto al funcionamiento de la información financiera, legal y administrativa, que se presentan en las sesiones de sus Órganos de Gobierno, resulta necesario homogenizar las carpetas de trabajo que compilan dicha información, para consolidarlas como un instrumento eficaz para los integrantes del Consejo Directivo de las entidades para el debido cumplimiento de sus obligaciones.

Que el **Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022** actualizado, en su Eje 4 denominado "Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad", contempla como Plan de Acción, el "Programa 23: Educación Pública de Calidad", teniendo como objetivo garantizar el acceso y permanencia a una educación inclusiva y de calidad en todos los niveles educativos que promueva en los educandos aprendizajes para la vida.

Que el Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 18 de marzo de 2005, fue reformado en sus artículos 3, 8 fracciones III y IV y 15, y posteriormente los artículos, 5 fracción II y 6 Fracción II, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 12 de diciembre de 2005 y 26 de abril de 2010, respectivamente y de manera integral el 30 de diciembre de 2015.

4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Que conforme al Decreto por el que se expide el *Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en materia de homogenización del funcionamiento de los Órganos de Gobierno, integración de las carpetas de trabajo y actas de sesiones*, la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, realiza la actualización de su Decreto, conforme los criterios solicitados.

Por todo lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA.

Artículo Único. - Se reforma Integralmente el Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, publicado el 30 de diciembre de 2015, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA.

**CAPÍTULO I
DE SU NATURALEZA Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. Se crea la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, por sus siglas UTRM, como una Institución Pública de educación superior, con carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación del Estado.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Actas:** Al documento escrito en el que se hace constar los hechos suscitados en cada sesión convocada y acuerdos adoptados;
- II. **Autoridad Educativa o SEP:** A la Secretaría de Educación Pública;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

III. **Carpetas de trabajo:** A la compilación de información y documentación soporte de todos los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias conforme al orden del día convocado y anexos correspondientes, incluyendo el orden del día y convocatoria;

IV. **DGUTyP:** A la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, adscrita a la Secretaría de Educación Pública;

V. **H. Consejo Directivo:** Al máximo órgano de gobierno de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya;

VI. **Ley de las Entidades:** A la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

VII. **Ley Orgánica del Estado:** A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;

VIII. **Municipio:** Al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;

IX. **Reglamento de la Ley:** Al Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en materia de homogenización del funcionamiento de los órganos de gobierno, integración de las carpetas de trabajo, y actas de sesiones.

X. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación;

XI. **Subsistema:** Al Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas del País; y

XII. **Universidad:** A la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya.

ARTÍCULO 3. La Universidad, forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Quintana Roo y operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la SEP, a través de la Subsecretaría de Educación Superior por conducto de la DGUTyP.

ARTÍCULO 4. La Universidad tendrá su domicilio legal en el Municipio de Solidaridad, sin perjuicio de que se puedan establecer en otras localidades del Estado las oficinas y unidades educativas y académicas dependientes de la misma Universidad, que se consideren

Handwritten signature and initials.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

necesarias para la realización de sus objetivos de conformidad con los estudios y presupuestos debidamente autorizados por las instancias competentes.

**CAPÍTULO II
DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 5. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Formar Técnicos Superiores Universitarios que hayan egresado del bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de educación superior que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura e ingeniería;
- III. Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesoría, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado;
- IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VI. Promover la cultura científica y tecnológica en el Estado, mediante la investigación aplicada y el intercambio académico con otras instituciones educativas estatales, nacionales o extranjeras; y

[Handwritten signature]



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VII. Desarrollar las funciones de vinculación con el sector público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico, económico y social de la comunidad.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impartir educación tecnológica a los alumnos egresados del nivel medio superior que cumplan con los requisitos de selección e ingreso que determine el H. Consejo Directivo;
- II. Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios emitidos por la SEP;
- III. Reportar anualmente a la Autoridad Educativa y a la Secretaría, el resultado de las evaluaciones académicas;
- IV. Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza – aprendizaje;
- V. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría y a la SEP;
- VI. Promover e impulsar, con la participación de la iniciativa privada y del sector social, la constitución de Fondos especiales de financiamiento, para otorgar becas-crédito a los alumnos que así lo requieran y cumplan con los requisitos necesarios para ello;
- VII. Determinar la organización administrativa, académica y de apoyo que considere pertinente de acuerdo con lo que se establece en este Decreto;
- VIII. Regular la realización de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- IX. Diseñar la enseñanza a impartir, incorporando a los planes y programas de estudios, los contenidos particulares y/o regionales que se requieran, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- X. Definir los programas de investigación y vinculación tecnológica que se consideren necesarios para el desarrollo estatal;
- XI. Determinar los procedimientos de control escolar, acreditación y certificación de estudios correspondientes;
- XII. Extender certificados de estudios, títulos y las distinciones especiales que determine, con sustento en las disposiciones legales correspondientes, así como otorgar constancias, diplomas a quienes cumplan con los requerimientos establecidos en los planes y programas de estudio y demás normatividad aplicable;
- XIII. Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de manera concurrente con las autoridades educativas federales, de acuerdo con los lineamientos generales que para estos efectos expida la SEP;
- XIV. Establecer los principios de selección e ingreso de los alumnos, así como las normas para su permanencia en la Institución;
- XV. Regular los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- XVI. Desarrollar y evaluar los programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los estudiantes de la comunidad universitaria, como a la población en general;
- XVII. Realizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura, recreación y deportes en todas sus manifestaciones;
- XVIII. Establecer estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;
- XIX. Promover el intercambio científico y tecnológico a nivel nacional e internacional;
- XX. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales, para el logro, desarrollo y fortalecimiento de su objeto;

[Handwritten signature]



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XXI. Administrar su patrimonio conforme al marco legal federal y estatal aplicable, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- XXII. Ministran los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de las unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
- XXIII. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren para el logro de su objeto; y
- XXIV. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables a la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya.

**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 7. El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y aprovechamientos que actualmente posee la Universidad y con los que en un futuro se destinen;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y/o Municipal, así como las organizaciones del sector social que coadyuven a su financiamiento;
- III. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas a su favor, y los fideicomisos en los que se le nombre fideicomisaria;
- IV. Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de su objeto. Los ingresos propios no podrán ser contabilizados como aportaciones federales o estatales;
- V. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 8. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme lo establece el

Handwritten signature and number 4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

artículo 64 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, y en ningún caso podrá constituirse gravamen alguno sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto de la Universidad.

ARTÍCULO 9. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, del personal académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 10. Los ingresos y los bienes propiedad de la Universidad, así como los actos, acuerdos, convenios y contratos en que intervenga, tendrán los beneficios y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado; también gozarán de los beneficios y prerrogativas que concedan las leyes federales a las entidades educativas y para actividades afines a la educación.

**CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 11. Para el ejercicio de sus atribuciones, cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad contará con los órganos de administración y dirección siguientes:

- I. Un H. Consejo Directivo; y
- II. Un Rector.

ARTÍCULO 12. La Universidad tendrá las unidades administrativas y órganos siguientes:

- I. Un Patronato;
- II. Las unidades administrativas, sustantivas, adjetivas y técnicas que el Consejo determine, con base a la estructura aprobada y conforme al presupuesto autorizado para tal efecto, previa incorporación en el Reglamento Interior de la Universidad.

**CAPÍTULO V
DE LOS INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO**

U *A*



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 13. El H. Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad y estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el (la) Titular de la Secretaría de Educación o quien éste (a) determine para que lo supla en su ausencia; y

II. Los Vocales siguientes:

- a) El (la) Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- b) El (la) Titular de la Secretaría de Turismo;
- c) El (la) Titular de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública;
- d) El (la) Delegado(a) o Representante de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal en el Estado;
- e) Un representante designado por el (la) Titular de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública;
- f) Un representante del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Q. Roo, designado por su Presidente Municipal; y
- g) Tres representantes del Sector Privado de la región, designados por la persona Titular de la Coordinadora de Sector.

Podrán participar en su calidad de invitados especiales, los servidores públicos de los tres niveles de gobierno y aquellos que se consideren necesarios, cuando en las sesiones respectivas se traten asuntos que incidan en el ámbito de su competencia, así como los representantes de las instituciones públicas y/o privadas, organizaciones sociales, académicas y empresariales, cuyos fines y actividades se relacionen con las de la Universidad a invitación expresa del (de la) Rector (a) previa autorización del H. Consejo Directivo y en términos de lo dispuesto, en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 14.- El H. Consejo Directivo se auxiliará y podrá coordinarse para el correcto desempeño de sus facultades con:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Un(a) Secretario(a) Técnico(a), que será el (la) Rector(a) de la Universidad, el cual será el encargado de llevar los asuntos referentes a las sesiones, podrán participar en las mismas con voz, pero sin voto; y
- II. Un (a) Comisario(a) Público(a) Propietario(a) que será la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien podrá designar a su suplente y participará también con voz, pero sin voto. Su asistencia no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 15. Cada uno de los miembros integrantes del H. Consejo Directivo designará por escrito ante el Presidente, a un o una suplente, preferentemente con nivel inmediato inferior, los que fungirán como miembros en las ausencias de aquellos, con las facultades suficientes para tomar acuerdos, quien en sus ausencias asumirá todas las facultades y obligaciones previstas en la normatividad aplicable en la materia.

Los cargos de las y los integrantes del H. Consejo Directivo son de carácter honorífico, por lo tanto, no recibirán remuneración económica alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 16. El Presidente del H. Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar oficialmente a las sesiones a los integrantes del H. Consejo Directivo, de manera directa o a través de su suplente y/o Secretario (a) Técnico (a), según lo determine;
- II. Presidir y vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- III. Hacer la declaratoria de quórum legal bastante y suficiente para la validez de las sesiones, así como la clausura de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión, para lo cual fue citado el H. Consejo Directivo;
- V. Conducir las sesiones, de manera que las intervenciones de los participantes se desarrollen en orden, con precisión y fluidez;
- VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del H. Consejo Directivo;
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- VIII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones;
- IX. Nombrar libremente a su suplente, quien tendrá las mismas facultades previstas para el titular;

[Handwritten signatures]



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- X. Declarar agotados los debates, someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de estos;
- XI. Firmar las actas de las sesiones del H. Consejo Directivo en las que participe;
- XII. Asistir y participar en las comisiones en su caso, que se establezcan en el seno del H. Consejo Directivo, para el estudio de los asuntos particulares que les encomiende; y
- XIII. Las demás que le señalen el presente Decreto de creación de la Universidad y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 17. Las y los Vocales del H. Consejo Directivo tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del H. Consejo Directivo;
- II. Solicitar que se inserten, en el orden del día, de las sesiones del H. Consejo Directivo, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar, en su caso las actas de esas reuniones;
- III. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad;
- IV. Cumplir con el presente Decreto y con las comisiones que les sean conferidas;
- V. Nombrar libremente a su suplente, quien tendrá las mismas facultades previstas para el Titular;
- VI. Integrar, asistir, participar y coordinar las Comisiones en su caso, que se establezcan en el seno del H. Consejo Directivo, para el estudio de los asuntos particulares que les encomiende;
- VII. Firmar las actas del H. Consejo Directivo en las que participe; y
- VIII. Las demás que les asigne el propio H. Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

**CAPÍTULO VI
DE LA ACTUACIÓN GENERAL Y ATRIBUCIONES DEL
H. CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 18. Las sesiones del H. Consejo Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Para las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, se determinará como lugar oficial las instalaciones de este organismo, en caso de efectuarse en otra sede diferente deberá precisarse en la convocatoria que para tal efecto se le expida.

y A



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Las sesiones deberán convocarse con una antelación de no menor de 5 días hábiles previos a la sesión, deberá remitir en dicho plazo la convocatoria y las carpetas de trabajo.

ARTÍCULO 19. El H. Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, se tomarán en cuenta los aspectos como se establece en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley, para evaluar el informe de actividades de la Universidad; para tal efecto, las sesiones serán convocadas por su Presidente o su suplente, por conducto del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 20. El H. Consejo Directivo sesionará en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a solicitud del Presidente o del (de la) Rector (a) de la Universidad o de al dos terceras partes de sus miembros o por el (la) Comisario (a) Público (a) y deberá contemplar los aspectos como se establece en el artículo 32 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 21. El H. Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones pudieran coadyuvar en la realización del objeto de la Universidad; éstos tendrán voz, pero sin voto, desarrollando su intervención y participación en términos del Capítulo II del Título Segundo del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 22. Las sesiones del H. Consejo Directivo serán válidas con la asistencia del quórum legal del 50 por ciento más uno de sus miembros presentes y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado, debiendo en todos los casos contar con la presencia del Presidente o quien lo supla.

ARTÍCULO 23. Para la aprobación de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá del voto del cincuenta por ciento más uno de los integrantes, teniendo el Presidente o su suplente, voto adicional de calidad en caso de empate, y se ajustará en todo momento al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 24. El H. Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad, la instalación o reinstalación en su caso, se ajustará a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley.

[Handwritten signature]



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 25.- La duración de las sesiones, hora de inicio, falta de quórum, y demás eventualidades al respecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 26.- El H. Consejo Directivo adicional a las establecidas en el artículo 63 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas que correspondan a la Universidad, así como sus modificaciones en términos de la legislación aplicable;
- II. Aprobar los contenidos particulares o regionales de los planes y programas de estudio, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Establecer, en congruencia con los programas señalados en las dos fracciones anteriores, las políticas generales a las que deberá sujetarse la Universidad relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general de la Universidad, así como sus prioridades respecto de los programas educativos;
- IV. Revisar y aprobar, en su caso, el Programa Anual y Presupuesto de ingresos y egresos;
- V. Aprobar la aplicación de los ingresos excedentes, previa validación oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- VI. Aprobar la baja administrativa y contable de los bienes de la Universidad, con apego a la normatividad aplicable y debiendo presentar lo señalado en el artículo 37 del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley.
- VII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el (la) Rector (a) podrá disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de esta;
- VIII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del Estado;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IX. Aprobar los estados financieros de la Universidad y autorizar la publicación de estos, previo informe del (de la) Comisario (a) Público (a) y dictamen de los auditores externos;
- X. Organizar comisiones para el análisis de los asuntos de su competencia y autorizar la creación de comités de apoyo;
- XI. Vigilar la preservación y el incremento del patrimonio universitario, así como conocer y resolver sobre actos de asignación o disposición de sus bienes;
- XII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que se hagan y verificar que los mismos se apliquen conforme a los fines señalados por la Secretaría de Educación;
- XIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que le presente el Rector, con la intervención que corresponda al (a la) Comisario (a) Público (a);
- XIV. Designar a los miembros que integrarán el Patronato de la Universidad;
- XV. Conocer y en su caso, dirimir los conflictos surgidos entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
- XVI. Aprobar los reglamentos, lineamientos y criterios de operación que requiera la Universidad;
- XVII. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo, en términos de la legislación aplicable;
- XVIII. Discutir y en su caso resolver los asuntos que someta a su consideración el Rector con relación al funcionamiento de la Universidad;
- XIX. Expedir el estatuto para la constitución del Patronato de la Universidad;
- XX. Establecer las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad;
- XXI. Aprobar la estructura básica de la organización de la Universidad y las modificaciones que procedan a la misma, previa validación de las instancias competentes de acuerdo con la normatividad vigente;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XXII. Nombrar y remover a propuesta del (de la) Rector (a) en todo aquello que no contravenga a la Ley, reglamento o decreto, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y, aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, así como el concederles licencias;
- XXIII. Aprobar el Reglamento Interior de la Universidad y demás normatividad interna que pretenda implementar el (la) Rector (a), previa validación oficial de las instancias competentes con apego a la normatividad vigente debiendo instruir al Titular de la Universidad su publicación;
- XXIV. Formular las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XXV. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen convenios, contratos, pedidos o acuerdos que debe celebrar la Universidad con terceros, en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Rector y demás personal administrativo de la Universidad que deba intervenir en tales actos, los realizará bajo su más estricta responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el H. Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de cobro, informando de ello a la Secretaría de Finanzas y Planeación por conducto de la Secretaría; y
- XXVII. Las demás disposiciones que le sean conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones reglamentarias de la Universidad o que no se encuentren atribuidas a ningún otro órgano.

**CAPÍTULO VII
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL (DE LA) RECTOR (A)**

1
A



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 27. El (la) Rector (a) de la Universidad será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal y será auxiliado en los asuntos jurídicos por un abogado general, el que tendrá las facultades legales que expresamente se le asignen en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 28. El (la) Rector (a) de la Universidad será designado por el (la) Gobernador (a) del Estado o, a indicación de éste, a través del (la) Coordinador (a) de Sector o por el H. Consejo Directivo. Durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un solo periodo igual, y podrá ser removido libremente por el (la) Gobernador (a) del Estado, o a indicación de éste, por la Titular de la Coordinadora referida.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe el H. Consejo Directivo y en las ausencias definitivas antes de la conclusión del periodo para el que fue nombrado, por la persona que al efecto designe el (la) Gobernador (a) del Estado, hasta en tanto se lleve a cabo el proceso para designar al (a) nuevo (a) Rector (a).

ARTÍCULO 29. Para ser Rector (a) se requiere cumplir con lo previsto en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y los artículos 28 de la Ley de las Entidades, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo en vigor.

ARTÍCULO 30. El (la) Rector (a) de la Universidad tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 29, 59, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley de las Entidades, las siguientes:

- I. Gestionar ante el H. Consejo Directivo la creación o cierre de carreras tecnológicas, planes y programas de estudio, así como el calendario escolar de la Universidad, previa autorización de la DGUTyP;
- II. Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- III. Conducir y vigilar el cumplimiento congruente y eficaz del objeto de la Universidad, planes y programas de estudio, así como la correcta operación de sus órganos;
- IV. Aplicar las políticas generales de la Universidad;
- V. Formular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que regulen la organización y el funcionamiento de la Universidad;

Y A



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VI. Tener conocimiento de las disposiciones normativas de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- VII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- VIII. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los servicios que proporciona la Universidad;
- IX. Recabar la información y los elementos estadísticos que reflejen el estado de cumplimiento de las funciones y objetivos de la Universidad para así poder mejorar la gestión de esta;
- X. Proponer al H. Consejo Directivo para su aprobación, los nombramientos y remociones del personal en los dos primeros niveles jerárquicos, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las designaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado en el Presupuesto de Egresos;
- XI. Formular y presentar al H. Consejo Directivo, para su autorización, el anteproyecto del Programa Presupuestario Anual y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XII. Elaborar convenios, contratos o acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros cuyo objeto sea inherente a los fines de la Universidad;
- XIII. Formular y proponer al H. Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo y programas operativos a corto, mediano y largo plazo, y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- XIV. Proponer al H. Consejo Directivo, para su autorización, los proyectos de Reglamento Interior, reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como proyectos de trabajo y programas de adquisiciones y contratación de servicios;

Handwritten signature and initials.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XV. Presentar periódicamente al H. Consejo Directivo, el informe de desempeño de las actividades de la Universidad, del cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y de los avances en los programas de inversión, así como del ejercicio de los ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables. En el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos con la rectoría y realizaciones alcanzadas;
- XVI. Concurrir a las sesiones del H. Consejo Directivo, con voz, pero sin voto y cumplir los acuerdos que sean aprobados por dicho órgano;
- XVII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la Universidad y presentar al H. Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho órgano;
- XVIII. Rendir al H. Consejo Directivo y a la comunidad universitaria un informe anual de las actividades de la Universidad; y
- XIX. Las demás que se señale este Decreto y demás disposiciones aplicables o las que le confiera el H. Consejo Directivo.

ARTÍCULO 31.- El (la) Rector (a) se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en la estructura orgánica y organigrama autorizado, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos respectivo.

CAPÍTULO VIII

**DE LAS FUNCIONES DEL (DE LA) SECRETARIO(A) TÉCNICO(A)
DEL H. CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 32. El (la) Secretario (a) Técnico (a) del H. Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Previa autorización del Presidente acordar la elaboración del orden del día de las reuniones;
- II. Convocar, si así lo determina el Presidente, a los integrantes del H. Consejo Directivo a las sesiones que deba celebrar;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. Concurrir a las sesiones que se celebren, y levantar las actas correspondientes;
- IV. Enviar a las y los Vocales y al (a la) Comisario (a) Público (a) Propietario (a) los proyectos de las actas para el análisis correspondiente y corregirlas en atención a las observaciones, comentarios y recomendaciones que le remitan e integrarla a la Carpeta de Trabajo de la sesión ordinaria inmediata para su aprobación ante el H. Consejo Directivo, conforme lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley;
- V. Firmar y enviar las Actas aprobadas por el H. Consejo Directivo a las y los Consejeros (as) y al (a la) Comisario(a) Público(a) Propietario(a), debidamente suscritas;
- VI. Resguardar bajo su responsabilidad los archivos que contengan las actas, reglamentos, circulares y disposiciones expedidas por el H. Consejo Directivo;
- VII. Recibir la correspondencia dirigida al H. Consejo Directivo; dar cuenta de ella al Presidente y elaborar oficios y comunicaciones que se requieran;
- VIII. Integrar, asistir, participar y coordinar las Comisiones en su caso, que se establezcan en el seno del H. Consejo Directivo, para el estudio de los asuntos particulares que les encomiende;
- IX. Proporcionar el respaldo y ayuda que requieran los integrantes del H. Consejo Directivo para el desempeño de sus funciones;
- X. Someter a la aprobación de las y los Consejeros (as) durante la última sesión del año, la calendarización anual de las sesiones el próximo ejercicio fiscal;
- XI. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas, de todos aquellos documentos que obren en los archivos del H. Consejo Directivo;
- XII. Verificar el quórum de las asambleas, para la instalación de estas;
- XIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos que tome el H. Consejo Directivo, comunicando acerca de los trámites que realicen;
- XIV. Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten de cada sesión;

[Handwritten signature]



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XV. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- XVI. Verificar y contabilizar los votos emitidos en las sesiones, respectivas;
- XVII. Llevar y custodiar los libros de registro de los integrantes del H. Consejo Directivo y sus sustituciones; y
- XVIII. Las demás que le asigne el propio H. Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

**CAPÍTULO IX
DEL CONTENIDO DE LAS CARPETAS DE TRABAJO Y PROPUESTAS**

ARTÍCULO 33. La compilación de información y documentación soporte de todos los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias conforme al orden del día convocado y anexos correspondientes, incluyendo el orden del día y convocatoria que integra la carpeta de trabajo, deberá enviarse de manera impresa en los plazos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de la Ley, y estar debidamente foliada, integrada, ordenada y suscrita por los responsables de generar toda la información, de acuerdo a cada punto a desarrollar, ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo Primero al Cuarto del Título Tercero del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 34. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, los contenidos del orden del día, carpetas de trabajo y los asuntos que el (la) Rector (a) debe someter para su aprobación como propuestas ante el H. Consejo Directivo, deberán comprender todos y cada uno de los puntos que señalan las disposiciones legales establecidas en la Ley y en el Reglamento de la Ley, así como la demás normatividad aplicable, siempre y cuando no se contraponga a ellas.

**CAPÍTULO X
DE LAS ACTAS DEL H. CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 35.- El contenido, estructura, proceso de emisión, revisión, validación y suscripción de las actas de las sesiones se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Título Tercero del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO XI



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DEL ENLACE

ARTÍCULO 36.- El (la) Rector(a) deberá designar a un Enlace que será el responsable de atender los asuntos relacionados con las sesiones del H. Consejo Directivo y sus actas, notificando de manera oficial al propio H. Consejo Directivo y al (a la) Comisario(a) Público(a) Propietario(a) lo siguiente:

- I. Nombre del (de la) servidor(a) público(a);
- II. Cargo en la Universidad;
- III. Correo electrónico oficial; y
- IV. Número telefónico oficial.

ARTÍCULO 37.- El Enlace de la Universidad deberá vigilar, verificar y atender que el calendario de sesiones, las convocatorias, orden del día, carpetas de trabajo, seguimiento de acuerdos y actas cumplan con lo establecido en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 38.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Enlace deberá coordinarse con las unidades administrativas responsables de formular la información que corresponda.

ARTÍCULO 39.- El Enlace de la Universidad, será responsable de atender con diligencia, los requerimientos que le formule el Órgano de Vigilancia e integrantes del H. Consejo Directivo.

ARTÍCULO 40.- El Enlace tendrá adicionalmente las demás obligaciones que le señale, el presente Decreto, reglamentos y demás documentos normativos o administrativos de la Universidad.

**CAPÍTULO XII
DEL PERSONAL**

ARTÍCULO 41. Para el ejercicio de sus funciones, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

III. Administrativo.

Será académico, el personal contratado por la Universidad para desarrollar sus funciones sustantivas; docencia en los planes y programas académicos que se aprueben, investigación, vinculación con el sector productivo y difusión educativa, y su contratación se regirá por lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico que se encuentre en vigor.

El personal técnico de apoyo, será el que contrate la Universidad para efectuar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la Universidad para realizar las tareas de dicha índole.

**CAPÍTULO XIII
DEL ALUMNADO**

ARTÍCULO 42. Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan y tendrán los derechos y obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias determinen.

ARTÍCULO 43. Las agrupaciones de los alumnos serán independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que ellos decidan y no tendrán injerencia alguna en asuntos académicos, administrativos, y/o financieros de la Universidad, y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

**CAPÍTULO XIV
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 44. La Universidad contará con un órgano de vigilancia a través de un (una) Comisario(a) Público(a) Propietario(a) quien será el (la) Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien, a su vez, podrá designar a sus suplentes; participará en las sesiones del H. Consejo Directivo con voz, pero sin voto, sin que su comparecencia implique su conformidad con los acuerdos adoptados y tendrá las facultades que le otorga la Ley y demás disposiciones legales aplicables.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 45. El (la) Comisario(a) Público(a) Propietario(a) evaluará el desempeño general de la Universidad, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las tareas que les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de lo anterior, el H. Consejo Directivo y el (la) Rector(a), deberán proporcionar la información que solicite el (la) Comisario(a) Público(a).

ARTÍCULO 46. Las facultades del (de la) Comisario(a) Público(a) Propietario(a) serán las establecidas en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

**CAPÍTULO XV
DEL CONTROL Y EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 47. El H. Consejo Directivo controlará la forma en que los objetivos de la Universidad sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; atenderá los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 48.- El (la) Rector(a) definirá las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentará al H. Consejo Directivo, informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento.

ARTÍCULO 49.- Las y los servidores públicos de la Universidad responderán dentro del ámbito de sus competencias correspondientes, sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo.

ARTÍCULO 50.- La Universidad contará con un Órgano Interno de Control cuyo Titular será designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado, quién dependerá jerárquica y funcionalmente de ésta y será responsable de verificar el adecuado cumplimiento del objeto, objetivos y atribuciones, así como de mantener el control interno de la Universidad. Asimismo, tendrá como función apoyar la política de control interno y toma de decisiones



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, y fiscalizar el correcto manejo de los recursos públicos.

El Órgano Interno de Control ejercerá sus facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO XVI
DEL RÉGIMEN DE TRABAJO**

ARTÍCULO 51. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, con exclusión del que se contrate por honorarios profesionales, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, hasta en tanto no emita sus propias Condiciones Generales de Trabajo por parte del H. Consejo Directivo.

Se considera personal de confianza de la Universidad todo aquel que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización, así como el personal de apoyo y administrativo que defina el (la) Rector(a).

El personal de la Universidad, con la excepción señalada en el primer párrafo de este artículo, gozará de la seguridad social que instituye la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que quedarán incorporados a este régimen.

El H. Consejo Directivo deberá de aprobar e instruir su expedición a través del Presidente y Secretario Técnico del proyecto de Reglamento Interior en el que se establezcan las bases de organización, así como la competencia y facultades que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo. El estatuto orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

**CAPÍTULO XVII
DEL PATRONATO**



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 52. La Universidad contará con un Patronato sin fines lucrativos y tendrá la finalidad de apoyar a la Institución en la obtención de recursos económicos adicionales a las aportaciones federales y estatales para la mejor realización de sus funciones y estará integrado por quienes defina el H. Consejo Directivo y conforme al acta constitutiva y estatus que para tal efecto se definan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se reforma integralmente el Decreto que Reforma Integralmente el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, como Organismo Público Descentralizado, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. La Universidad Tecnológica de la Riviera Maya cuenta con un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, para la actualización del Reglamento Interior y 90 días hábiles para la actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ.

La presente Hoja de Firmas corresponde al Decreto por el que se Reforma Integralmente el Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, de fecha 18 de agosto de 2021.



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DECRETAN DÍAS INHÁBILES PARA EFECTO DEL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DR. RODRIGO DIAZ ROBLEDO, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; con fundamento a lo establecido en los artículos 6, 19 fracción III, 21, 30 fracción VII, 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción V inciso a) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 1 fracción I, 2, 3, 10 fracción III, 15 fracción II, 20 primer párrafo, 23 fracciones IX y XX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 6, 8 primer párrafo, 10, 11 fracciones I, II y XXVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todos los ordenamientos citados vigentes para el Estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Con sujeción al contenido del oficio SEFIPLAN/SRH/DAP/SP/DAVET/ 257/X/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la DRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en virtud del cual con el fin de preservar los usos y costumbres con motivo del "DÍA DE MUERTOS", se suspenden labores los días 1 y 2 de noviembre de 2021; en consecuencia, se declaran inhábiles dichos días.

Acorde a lo anterior, con el objeto de brindar seguridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes y público en general domiciliados en la Entidad, no se computarán dentro de los plazos previstos en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo los días declarados inhábiles referidos en el párrafo inmediato anterior para promover algún medio de impugnación, derecho o trámite, o bien, el ejercicio de facultades de autoridad fiscal, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE DECRETAN DÍAS INHÁBILES PARA EFECTO DEL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO.- Se decretan inhábiles los días 01 y 02 de noviembre de 2021.

SEGUNDO.- Los días inhábiles señalados en el punto anterior no se computarán en los plazos fijados en días en el artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.



Más y mejores oportunidades

Secretaría de Finanzas y Planeación
Palacio de Gobierno
Av. 22 de Enero No.001 Col. Centro, C.P. 77000.
01 (985) 855 0500 Ext. 41284
Chetumal, Quintana Roo, México



TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

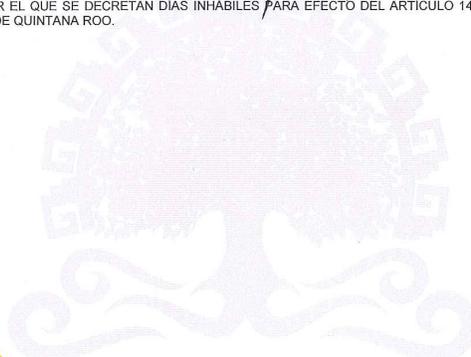
DADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DR. RÓDRIGO DÍAZ ROBLEDO

ACUERDO POR EL QUE SE DECRETAN DÍAS INHÁBILES PARA EFECTO DEL ARTICULO 14 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



Más y mejores oportunidades

Secretaría de Finanzas y Planeación
Palacio de Gobierno
Av. 22 de Enero No.001 Col. Centro, C.P. 77000.
01 (983) 835 0500, Ext. 41284
Chetumal, Quintana Roo, México

ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL CIVIL ORAL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO DE CANCÚN, QUINTANA ROO

EDICTO

CUALQUIER PERSONA QUE TENGA O PUDIERA TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, O PERSONA QUE PUDIERA CONSIDERARSE AFECTADA POR LAS PRESENTES DILIGENCIAS, O PARA QUE EN CASO DE CONSIDERAR TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE SIGUIENTE: SUPERMANZANA 3, MANZANA 9, LOTE 1 Y 3, DE LA CALLE MOJARRA, DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 676.80 METROS CUADRADOS.

DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 125/2020, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, A FIN DE ACREDITAR LA POSESIÓN Y PLENO DOMINIO QUE DETENTA SOBRE EL BIEN INMUEBLE, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA LUCIA BEATRIZ ALONSO PERALTA; EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN ADSCRITO AL JUZGADO CIVIL ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DICTÓ UN AUTO QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE: -----

.. JUZGADO CIVIL ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN QUINTANA ROO, A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO -----

Por presentada la Ciudadana LUCIA BEATRIZ ALONSO PERALTA, por su propio y personal derecho, con sus escritos presentados en fecha primero y trece, ambos de septiembre del año dos mil veintiuno, con números de folio 332712 y 334755, haciendo sus manifestaciones, visto lo anterior, **SE ACUERDA:** Agréguese a los autos el escrito de referencia para los efectos legales correspondientes. --- **En cuanto al escrito con número de folio 332712:** -----

Se tiene a la promovente, exhibiendo tres ejemplares originales del periódico denominado "NOVEDADES QUINTANA ROO", de fechas dos, nueve y dieciséis, todos de agosto del año dos mil veintiuno, en donde constan las publicaciones del edicto ordenado en auto de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, agréguese a los autos el escrito y anexos de referencia, lo anterior, para los efectos legales correspondientes. --- **En cuanto al escrito con número de folio 334755:** -----

CONVOCAR POR EDICTOS

Se tiene a la ocurrente haciendo las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta, en base a las mismas, en ponderación al principio constitucional de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, en términos del numeral 1854 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, se ordena la convocación por medio de edictos que prevé el numeral antes citado, por ello, con la finalidad de hacer del conocimiento de la existencia del presente procedimiento, por este medio se convoca a cualquier persona que tenga o pudiera tener un derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, o persona que pudiera considerarse afectada por las presentes diligencias, o para que en caso de considerar tener interés jurídico sobre el bien inmueble identificado como: SUPERMANZANA 3, MANZANA 9, LOTE 1 Y 3, DE LA CALLE MOJARRA, DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 676.80 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES -----

----- **LOTE 01:** AL NORTE EN 12.25 METROS CON CALLE MOJARRA; AL SUR EN 15.39 METROS CON LOTE 23, AL OESTE EN 24.95 CON LOTE 104 Y 103, AL ESTE EN 24.95 CON LOTE 3 -----

----- **LOTE 03:** AL NORTE EN 12.25 METROS CON CALLE MOJARRA; SUR EN 14.37 METROS CON LOTE 23, AL OESTE EN 24.95 CON LOTE 01, AL ESTE EN 24.98 CON LOTE 05. --- **Comparezca ante este órgano jurisdiccional dentro de los nueve días hábiles siguientes** al de la última publicación del edicto, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la solicitud de la promovente, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; para lo cual se instruye a la ciudadana actuario de la adscripción que a la actuario de la adscripción que a la persona que comparezca con motivo de la publicación de la convocatoria ordenada, previa justificación del derecho reclamado, haga entrega de las copias de la solicitud del peticionario y de los anexos presentados con la señalada solicitud, a efecto de que puedan ejercitar su derecho correspondiente. -----

----- **En ese orden de ideas,** una vez que hayan terminado de realizarse las publicaciones del edicto de referencia, córrase traslado con la entrega de las copias de la solicitud del peticionario y de los anexos presentados con la señalada solicitud, al **FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, al DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD,** a los **colindantes** que señala la parte promovente siendo estos los ciudadanos **SOFIA REYES RETANA ALONSO** y **DAVID REYES RETANA ALONSO**, en los domicilios a la **primera** en el ubicado en **CALLE MOJARRA, NUMERO 22, LOTE 5, MANZANA 9, SUPERMANZANA 3, EN ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO,** y al **segundo** en el ubicado en **CALLE MOJARRA, NUMERO 24, LOTE 104 Y 103, MANZANA 9, SUPERMANZANA 3, EN ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO,** así como también, a la persona de quien señala obtuvo la posesión del inmueble Ciudadano **ENRIQUE LOPEZ NOVELO**, en el domicilio ubicado en **AVENIDA CHICHEN ITZA # 99, PLANTA ALTA, SUPERMANZA 24, DE ESTA CIUDAD,** con la finalidad de que dentro del término de Ley, siendo este el de nueve días hábiles contesten lo que a su derecho corresponda. -----

----- **CITACION A LA AUDIENCIA** ----- **EL DIA DIEZ (10) DE**

En ese contexto, se señala para que tenga verificativo la audiencia de Juicio

DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10) HORAS CON TREINTA (30) MINUTOS.

Bajo ese panorama, con fundamento en el artículo 1854 del Código Adjetivo de la Materia, se dispone, que con la oportunidad debida la parte promovente deberá acreditar el cumplimiento dado a la notificación antes ordenada, y en ponderación a la naturaleza del procedimiento, se le hace saber a la parte promovente la obligación que tiene de preparar las pruebas ofrecidas, en ese sentido, deberá presentar en la fecha y hora señalada a los testigos propuestos, se le limita a presentar a tres personas, los Ciudadanos **EDUARDO GALINDO ORTIZ, SOFIA REYES RENATA ALONSO y DAVID REYES RETANA ALONSO**, dejándose a salvo los derechos de la parte promovente, por si necesita sustituir la testimonial del alguno de los Ciudadanos antes citados por la de los Ciudadanos **SILVIA CASTILLO MARTINEZ y FELIPE AUGUSTO ALONSO PERALTA.**

APERCBIMIENTO

En ese contexto, se exhorta a la parte promovente para que informe a esta Autoridad con la debida anticipación; así como de preparar con la oportunidad debida las demás pruebas ofrecidas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se declararán desiertas las pruebas que no se preparen adecuadamente, en el supuesto que sean en su totalidad, se archivara el expediente como asunto concluido; y además, para el caso de no comparecer a la audiencia, o bien no tener una causa justificada para ello, se ordenará el archivo del presente asunto como definitivamente concluido.

PUBLICACIÓN DE EDICTOS

En ese orden de ideas, en términos del numeral 1854 del Código Civil del Estado, se señala que los edictos ordenados deberán publicarse por tres veces de manera consecutiva, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, además en uno de los de mayor circulación de esta Entidad, de ese mismo modo los citados edictos se fijarán por una sola ocasión en los lugares públicos de la ubicación de los bienes, siendo estos el Catastro Municipal, El Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, la Secretaría del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, La Secretaria Recaudadora de Rentas del Estado y El tablero de Avisos de este Juzgado.

Asimismo, se resalta, que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberán ser de 8 ocho puntos incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y Tribunal correspondiente, y de 7 siete puntos el texto del Acuerdo; en términos de la circular emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha doce de Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

En virtud de lo antes expuesto, turnese los presentes autos a la ciudadana Actuaría Adscrito a la Administración de Gestión Judicial del Juzgado Civil Oral de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, para que elabore y expida los ejemplares del edicto correspondiente, así como en su momento proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en este acuerdo.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo acuerda, manda y firma el Licenciado **GUSTAVO EFRAIN CHAN CAAMAL**, Juez de Instrucción Adscrito al Juzgado Civil Oral de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo.

En fecha **18 DE OCTUBRE DE 2021**, se publicó el acuerdo que antecede por lista electrónica.

----- CONSTE ----- EXP. 125/2020, GECC/VK

UNA FIRMA ILEGIBLE (RÚBRICA)

Lo que se manda a publicar tres veces de manera consecutiva, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, además en uno de los de mayor circulación de esta Entidad; en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberán ser de 8 ocho puntos incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y Tribunal correspondiente, y de 7 siete puntos el texto del Acuerdo; en términos de la circular emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha doce de Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Cancún, Quintana Roo.

LICENCIADA ISELA ARACELY GALEANA PADILLA,
SECRETARIA DE ACTAS MINIMAS EN FUNCIONES DE ACTUARIA ADSCRITA
A LA ADMINISTRACION DE GESTION JUDICIAL CIVIL ORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO.





Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial